

LA PRESIÓN FISCAL ROMANA DURANTE LAS PRIMERAS DÉCADAS DE LA CONQUISTA DE HISPANIA (218-171 A.C.): UN MODELO A DEBATE¹

The Roman Tax Burden during the Early Decades of the Conquest of Hispania (218-171 B.C.): a Model under Debate

TONI ÑACO DEL HOYO²
Wolfson College, Oxford

BIBLID [0213-2052 (1999) 17, 321-369]

RESUMEN: Detallamos la historia diacrónica de la política fiscal romana en Hispania durante el primer medio siglo de su conquista, incidiendo en especial en los mecanismos de control de las poblaciones *dediticiae-stipendiariae*, sobre todo analizando los distintos actos de *deditio* y sus implicaciones políticas y fiscales. Las críticas

1. Este artículo pretende sintetizar las principales argumentaciones contenidas en nuestra tesis de doctorado, *La política fiscal romana a Hispània durant els primers decenniis de la conquesta (218-167 aC)*, UAB, 1996, edición en microficha, Bellaterra, 1997, galardonada con el *Premio Pastor-1996*, 2ª categoría, (Fundación Pastor de Estudios Clásicos, Madrid) y con el *IV Premio Romanístico Internazionale Gérard Boulvert-1998* (medalla de plata y mención especial del Jurado), Università di Napoli Federico II, Junio, 1998. Agradezco, asimismo, los comentarios críticos del Dr. Joaquín Muñiz Coello (Universidad de Huelva) sobre un primer borrador. Los errores que puedan persistir son exclusivamente míos.

2. Investigador colaborador en el Proyecto de Investigación DGES PB96-1215, 1997-2000, titulado *Análisis y modelización del paisaje en la Hispania romana: catastros y estructuras rurales*, dirigido por el Prof. Dr. Alberto Prieto Arciniega, UAB. Igualmente, he sido beneficiario de una Beca Batista i Roca (postdoctoral) del Comissionat d'Universitats i Recerca de la Generalitat de Catalunya (BBR98-53), (curso 1998-1999), para una estancia de investigación en la Universidad de Oxford, y una *Post-doctoral Member of Common Room, Wolfson College, Oxford* (1998-1999).

al modelo tradicional del *stipendium* las contemplamos en dos niveles de análisis distintos. La descripción diacrónica de los hechos prueba que existen explicaciones alternativas de la detracción de excedentes en cada uno de los episodios de *deditio*. Además, carecemos de pruebas sobre la supuesta implantación de un sistema fiscal directo y en moneda sobre los hispanos durante este período.

Palabras Clave: Fiscalidad, Hispania, República, *Stipendium*, *deditio*.

ABSTRACT: We analyse the diachronic history of the Roman taxation policy in Spain for the first half century of its conquest, underlining some mechanisms for the control of *dediticii-stipendiarii*. Several samples of *deditio* and their political and taxation implications are particularly taken into consideration. Critics to the traditional model of *stipendium* have being organized in two different levels. Alternative explanations for the detracting of surplus can also be put forward in every case of *deditio*. Finally, there is not enough evidence for the setting up of a direct taxation system in money on the Spaniards in this period.

Key Words: Taxation, Spain, Republic, *Stipendium*, *deditio*.

La política fiscal practicada por los distintos comandantes romanos destinados en la Península Ibérica en el primer período de su conquista se basaba casi enteramente en el control militar de las poblaciones autóctonas y de sus bienes, a medida que éstas iban siendo incorporadas al *imperium romanum*. Sin embargo, de la pingüe información proporcionada por los testimonios literarios —de donde procede la mayoría de nuestros datos— difícilmente puede deducirse regularidad alguna en la aplicación de esta política sobre el terreno. En un contexto bélico o de inmediata postguerra los contendientes finalmente derrotados o hasta aquellas poblaciones que no opusieron resistencia alguna fueron considerados globalmente por la praxis militar y el *ius gentium* romanos como *subiecti*. La multiplicidad de situaciones de contacto directo con el mundo prerromano conllevó una gran variedad de formulaciones jurídicas, que bajo la apariencia de tratados supuestamente bilaterales, mataban el grado de sujeción indígena. Ocasionalmente considerados *socii*, y aún más excepcionalmente *foederati*, en la mayoría de los casos sobre los *hispani* recayó el status no-oficial de *peregrini dediticii* o simplemente de *stipendiarii*, siendo por lo tanto susceptibles de contribuir a las necesidades de los ejércitos romanos de la forma más útil para éstos en cada momento, según rezaban las cláusulas de los tratados de *deditio*, establecidos como demostración de la superioridad romana en todos los ámbitos. La *deditio* se nos antoja el mecanismo utilizado no sólo para suscribir la paz después de una victoria romana, sino sobre todo para gestionarla en un futuro inmediato, integrando en ella a las élites dirigentes que se quisiera o pudieran sumar al vencedor. Parece lógico plantear, en consecuencia, algunas críticas al modelo historiográfico tradicional, que ha pretendido vincular las distintas *deditiones* particu-

lares con la supuesta implantación de un sistema fiscal romano *ex novo* sobre el mundo indígena, el llamado *stipendium*, desde fechas próximas al establecimiento de las dos *provinciae* hispánicas en el 197 a.C. El principal testimonio documental sobre la existencia de este hipotético impuesto directo en moneda o *stipendium*, se halla en la interpretación de un polémico pasaje de las *Verrinas* de Cicerón (II Verr. III,6,12)³, que de hecho solamente sitúa al historiador moderno ante un *terminus antequem* de c.70 a.C., cronológicamente muy distante de las fechas propuestas. Además, siguen existiendo dudas razonables acerca de la verosimilitud interpretativa del mencionado pasaje, si nos atenemos a una nueva relectura de la totalidad del texto bajo un prisma distinto del tradicional, razón de más para tomar ciertas precauciones respecto a lo acontecido durante un período mucho más antiguo de la historia de la conquista romana de la Península Ibérica⁴.

Sabemos que las poblaciones paulatinamente incorporadas como *stipendiariae* al *imperium romanum*, en virtud de las distintas *deditiones* negociadas bilateralmente con cada comandante romano, recibirían un tratamiento muy estrechamente relacionado con la lógica derivada de la máxima catoniana del *bellum (...) se ipsum alet* (Liv. XXXIV, 9,12), según la cual el sostén financiero de la guerra se obtendría directamente del expolio del vencido. De este modo fue casi imposible garantizar una cierta regularidad en el drenaje de las rentas fiscales provenientes del mundo indígena hasta períodos más avanzados del dominio romano, descartando cualquier tipo de planificación fiscal a lo largo de la inmediata postguerra que seguirá a la puesta en práctica de las cláusulas de los tratados de rendición. Fueron momentos de gran confusión,

3. Utilizamos la versión del texto de W. PETERSON, *M. Tulli Ciceronis. Divinatio in Q. Caecilium. In C. Verrem*, Oxford, (1907), 1967: "Inter Siciliam ceterasque provincias, iudices, in agrorum vectigalium ratione hoc interest, quod ceteris aut impositum vectigal est certum, quod stipendiarium dicitur, ut Hispanis et plerisque Poenorum quasi victoriae praemium ac poena belli, aut locatio censoria constituta est, ut Asiae lege Sempronia". Traducción: "Entre Sicilia y las demás provincias, oh jueces, existe una diferencia en relación a las rentas (*vectigalia*) obtenidas de los campos. Sobre las demás o es impuesta una renta (*vectigal*) fija (*certum*), que es denominada estipendiaria, como sucede con los hispanos y con la mayoría de los cartagineses (*Poeni*), en concepto de premio por nuestra victoria o indemnización de guerra, o un arrendamiento por parte de los censores (*locatio censoria*) ha sido fijada, como ocurre en Asia con la Ley Sempronia".

4. El principal estudio sobre la fiscalidad romana en Hispania sigue siendo aún la magnífica monografía de MUÑIZ, J., *El sistema fiscal en la España romana*, Zaragoza, 1982 (Huelva, 1980). También vid. KNAPP, R.C., *Aspects of the Roman Experience in Iberia (206-100BC)*, Valladolid, 1977, pp. 35ss.; BLÁZQUEZ, J.M., "El sistema impositivo en la Hispania Romana", *Historia de la Hacienda Española (Épocas antigua y medieval)*, Homenaje al Profesor García Valdeavellano, I.E.F., Madrid, 1982, pp. 69-125; CRAWFORD, M.H., *Coinage and Money under the Roman Republic*, London, 1985, pp. 84-102; RICHARDSON, J.S., *Hispaniae. Spain and the development of Roman Imperialism (218-82BC)*, Cambridge, 1986, pp. 57ss., (y anteriormente en JRS, 66, 1976, pp. 139-152; BELTRÁN LLORIS, F., "Sobre la función de la moneda ibérica e ibero-romana", *Estudios en Homenaje al Dr. Antonio Beltrán*, Zaragoza, 1986, pp. 889-914; GARCÍA-BELLIDO, M.P., "Origen y función del denario ibérico", *Sprachen und Schriften des antiken Mittelmeerraums*, Innsbruck, 1993, pp. 97-125; CHAVES, F., "Indigenismo y romanización desde la óptica de las amonedaciones hispanas de la Ulterior", *Habis*, XXV, 1994, pp. 107-120; FERNÁNDEZ URIEL, P., "Algunas precisiones sobre el sistema fiscal romano", *Espacio, tiempo y forma*, II, H. Antigua, t.8, 1995, pp. 287-297.

en los que la gestión militarizada de las ciudades abiertas indígenas recaería en manos de guarniciones militares al mando de las cuales los *praefecti*, dotados de competencias no muy claras aunque delegadas por los magistrados responsables de la *provincia*, responsabilizándose de la supervisión directa de regiones o poblaciones específicas. El abuso que en algunas ocasiones de todo ello se desprende no es más que un reflejo de un período de pragmatismo y de poca o nula planificación. Conocemos a grandes rasgos la política militar romana al respecto gracias a un interesante comentario extemporáneo de Tito Livio, que refiere el tratamiento ofrecido genéricamente a las poblaciones inmediatamente *dediticiae* en el contexto concreto de la *deditio in fidem* de los ilergetas del año 206 a.C. En este pasaje Livio resume algunas de las principales medidas generalmente adoptadas en el acto de la *deditio* incondicional en tanto que represalia directa al vencido, entre las cuales destaca la entrega de rehenes, la confiscación de las armas y el emplazamiento de guarniciones militares en las inmediaciones de la ciudad o ciudades indígenas *dediticiae* (XXVIII, 34, 7)⁵. Son bien conocidos los datos sobre la implantación geoestratégica y la actividad de las guarniciones e *hiberna*, que parecen no arrojar dudas a cerca de la historicidad de una gestión militarizada de los asuntos hispánicos durante por lo menos una primera fase de la conquista, una norma no escrita de fácil y pragmática aplicación⁶.

Los argumentos que sustentan los distintos *termini post quos* propuestos para el supuesto inicio de una fiscalidad de tipo regular en Hispania, tradicionalmente establecidos en los años 206-205, 197-195, 180-179 o 171 a.C., deben ser discutidos a fondo resituando diacrónicamente la información de carácter financiero-fiscal en la lógica histórica de la conquista. El hasta ahora poco cuestionado modelo histórico del *stipendium*, entendido como un virtual impuesto directo que recaería sobre los provinciales hispanos una vez creado *ex novo* en un momento indeterminado de comienzos del siglo II a.C., puede en realidad aparecer ante nuestros ojos como un complejo entramado historiográfico de origen moderno engendrado, junto con una visión contemporánea del imperialismo romano, en un momento clave de la recuperación de la tradición historiográfica del estudio de la historia y la historia del derecho de Roma, en la segunda mitad del siglo XIX. Las obras de, entre otros, Dureau de la Malle, Willems, Mommsen, Marquardt, pertenecen al final de la expansión colonial en ultramar de los imperialismos europeos del siglo XIX, coincidencia en ningún modo casual que indirectamente se vio reflejada en la adopción de perspectivas históricas análogas en la interpretación del pasado remoto⁷. Sin embargo, la sorpresa del historiador actual es quizás mayor al advertir que algunos de aquellos planteamien-

5. "Mos vetustus erat Romanis, cum quo nec foedere nec aequis legibus amicitia, non prius imperio in eum tamquam pacatum uti quam omnia divina humanaque dedidisset, obsides accepti, arma adempta, praesidia urbibus imposita forent". Vid. BARONOWSKI, D.W., "Sub umbra foederis aequi", *Phoenix*, 44.4, 1990, 359-360.

6. KNAPP, R.C., *Aspects...* (1977), pp.15ss.

7. DUREAU DE LA MALLE, M., *Economie politique des Romains* (2 vols.), Paris, 1840, pp.402ss.; WILLEMS, P., *Le droit public romain*, 5è. ed., Louvain, 1883, pp.349ss.; MOMMSEN, Th., *Le Droit public romain*, vol. VI.2, (Berlin, 1885), Paris, 1889, 2è ed., 1985, pp.351ss.; MARQUARDT, J., *De l'organisation financière chez les romains*, vol. X "Manuel des Antiquités Romaines", (Berlin, 1885), Paris, 1888, pp.195ss.

tos historiográficos siguieron reiterándose sin cesar durante más de un siglo, sin apenas un atisbo de crítica, todo lo cual influyó en la adopción de una óptica *clásica* en la interpretación global del imperialismo romano y de las formas de control y subyugación de los *dediticii-stipendiarii*⁸. En definitiva, la visión tradicional adolecía de un presentismo alimentado por la muy reciente experiencia europea en la gestión de los súbditos de los grandes imperios coloniales y, lógicamente también, de una determinada visión de los mecanismos de drenaje de las rentas fiscales de los grandes imperios territoriales contemporáneos que, paradójicamente, nunca fué sometida a un análisis crítico por parte de la mayoría de sus predecesores en el estudio de la historia financiera y fiscal del imperialismo romano en sus primeras etapas⁹. Sin menoscabo de la importante labor realizada por aquellos pioneros en el estudio del derecho y la historia de Roma, parece necesario plantear un nuevo modelo sobre la historicidad de la presión fiscal ejercida por los ejércitos romanos sobre un mundo indígena peninsular poco o nada homogéneo y, al mismo tiempo, intentar analizar períodos más avanzados de la historia de la conquista romana en Hispania como ya hemos insinuado en otro lugar¹⁰. En estos momentos sólo esbozamos algunos de los postulados referentes a la deconstrucción del modelo tradicional y la construcción de un modelo alternativo que, en realidad, serán detallados en varios capítulos específicos de la monografía que actualmente está todavía en fase de redacción¹¹.

8. CLERICI, L., *Economia e finanza dei Romani (dalle origini alle fine delle Guerre Sannitiche)*, Bologna, 1943, pp.433ss.; LUZZATTO, G.I., "La riscossione tributaria in Roma e l'ipotesi della proprietà-soveranità", *Atti del Congresso Internazionale di diritto e storia del diritto (Verona, 27-29 set. 1948)*, Milano, 1953, pp.65-101.

9. La definición de este hipotético *stipendium* como *praeda ac poena belli*, según una particular lectura del famosísimo pasaje ciceroniano (II *Verr.* III, 6, 12), y que podemos identificar en alguna de estas obras clásicas de la historia del derecho romano, subyace todavía en la mayoría de análisis modernos. Como muestra bastan los siguientes textos separados por más de un siglo: "Les guerres, conduites hors de l'Italie, donnèrent lieu à des contributions, qui s'élevèrent à des sommes très considerables, et le payement en fut réparti sur une série d'années, pour affeiblir l'ennemi pour longtemps et lui enlever son indépendance; ou bien d'autres fois, sous la condition du maintien de la paix, on â toujours le vaincu d'un impôt annuel, qui quelquefois porte le nom de *stipendium*", MARQUARDT, J., *L'organisation financière chez les Romains*, "Manuel des antiquités romaines", t.X, Paris, 1888, (Berlin, 1885), p. 232; "Taxation took a wide variety of forms throughout the empire. Cicero, in a famous passage in the *Verrines*, explains that there were two forms of tax in the *provinciae*: a fixed amount, called *stipendium*; and those taxes which were dealt with by the censors at Rome. The first kind he describes as having been imposed as the price of victory on the defeated, and instances the Spaniards and the majority of the Carthaginians as paying it(...)", RICHARDSON, J.S., "The Administration of the Empire", *Cambridge Ancient History*, vol.IX, 2nd ed., Cambridge, 1994, p. 586. Una crítica a esta tesis la podemos encontrar en: GENOVESE, M., "Condizioni delle *civitates* della Sicilia ed assetti amministrativo-contributivi delle altre province nella prospettiva ciceroniana delle Verrine", *Iura*, 44, 1993 (1997), pp. 171-243.

10. Un buen resumen de nuestras críticas al modelo "fiscal" tradicional, junto con algunas nuevas propuestas en este sentido y una bibliografía puesta al día en: ÑACO, T., PRIETO, A., "Moneda e historia monetaria en la Hispania republicana: ¿economía, política, fiscalidad?", *Studia Historica. Historia Antigua*, 17, 1999.

11. ÑACO, T., *Vectigal incertum. Roma y la presión fiscal en Hispania y el Occidente mediterráneo (218-133 a.C.)*, (título provisional), Institución Fernando el Católico, Zaragoza (en progreso).

1 LA SEGUNDA GUERRA PÚNICA Y LA GÉNESIS DE LA POLÍTICA FISCAL ROMANA EN HISPANIA
(218-206 A.C)

El primer período de la presencia de los ejércitos romanos en Hispania está directamente marcado por las operaciones bélicas correspondientes a la II Guerra Púnica, hasta la definitiva expulsión de las últimas tropas cartaginesas en el año 206 a.C., aunque es sabido que la guerra se alargaría todavía 4 años más. Hispania se había convertido en un escenario privilegiado en la lucha por la preeminencia de la retaguardia de los respectivos ejércitos, mucho más preocupados por el protagonismo que estaban tomando los acontecimientos en los escenarios italiano o siciliano. La misión encomendada por el Senado al legado Cneo Cornelio Escipión en el año 218, y a su hermano Publio en calidad de procónsul al año siguiente, debía anular los efectivos que Aníbal dejó tras de sí al iniciar su aventura italiana, evitando por todos los medios que el genial estratega cartaginés pudiera abastecerse directamente desde la Península Ibérica¹². Resulta de gran interés el análisis de la política militar romana desarrollada genéricamente en Hispania, en tanto que ésta implicaba de una forma más o menos directa la participación del mundo indígena, como contendientes, como aliados o, en una posición ambivalente en la mayoría de las ocasiones debido a sus propias contradicciones sociales internas. Las poblaciones indígenas recibieron a su vez las consecuencias directas de su misma implicación en el conflicto, destacando de todas ellas el establecimiento de pactos de alianza bilaterales, aunque ello no significa que lo fueran en plan de igualdad. Siempre posteriores a la *deditio*, estos acuerdos continuarían formando parte de la relación entre romanos e indígenas incluso cuando el régimen provincial se hubiera establecido y aún después. En este sentido, resultan muy interesantes las informaciones contenidas en algunos textos de Polibio y Tito Livio, en los cuales Cneo Escipión daba cuenta ya en el año 218 del establecimiento de estos pactos, o quizás como especifica Livio, también de la confirmación de viejas alianzas anteriores a la guerra. En cualquier caso, todo parece indicar que se trataría de poblaciones de la región costera cercana al enclave aliado de Emporion (Liv. XXI, 60, 4; Pol. III, 76, 2). En el interior peninsular, por su parte, sabemos que las ciudades ilergetas fueron particularmente hostiles a las posiciones romanas hasta la derrota cartaginesa en Hispania, atacando en algunas ocasiones el territorio de los aliados de Roma. La constante beligerancia ilergeta y su activa participación en la guerra al lado de los cartagineses es una clara indicación de la fragilidad del dominio romano en la región, y hasta de los propios acuerdos de *deditio*. Meses después del desembarco de Cneo Escipión en Emporion éste tuvo que actuar de forma contundente contra los mismos ilergetas, y hasta vencerlos de nuevo en varias ocasiones (Liv. XXI, 61, 5-7; Pol. III, 76, 7 en el 218 y Liv. XXII, 21, 3-4 en el 217)¹³.

12. Liv. XXI, 60, 1ss; Pol. III, 76, 1ss; Zonaras, VIII, 25; Ap. *Iber.* 14.

13. ECKSTEIN, A.M., "The Emergence of Post-Hannibalic Spain", *Senate and General*, Berkeley, 1987, p. 191.

Los posibles acuerdos de *deditio in fidem*, suscritos también con los aliados de éstos, los *ausetani* y los *lacetani* (Liv. XXI, 61, 11), comprometiendo personalmente al legado, debían asegurarle su alianza coyuntural, gracias a la incorporación al ejército romano de tropas auxiliares (Pol. III, 76, 2; Liv. XXI, 32, 3-4; 60,3), un hecho habitual durante todo este período¹⁴. La primera *deditio* ilergeta del 218 supuso la entrega de rehenes y de una importante suma en concepto de indemnización de guerra (Liv. XXI, 61, 5; 7). En la segunda *deditio* ilergeta en el 217 éstos fueron acusados de saquear a los aliados de los romanos (Liv. XXII, 21, 4). Asdrúbal no dudó en participar en la contienda en ayuda de sus fieles aliados, viéndose obligado a retirarse poco después, sorprendido por la inesperada defección de los mercenarios *celtiberi* al bando romano (Liv. XXII, 21, 7)¹⁵.

La base militar romana de la que partían las principales expediciones punitivas hacia el interior durante estos primeros años era Tarraco, en la que Cneo Escipión habría destacado una guarnición, *praesidium modicum* en palabras de Livio (XXI, 61, 4), con la intención de hibernar a la espera de la llegada de su hermano Publio en la primavera del 217 (Pol. 76,12). Durante los primeros años de la guerra desembarcaron varios convoyes con abundantes provisiones con destino a los ejércitos escipiónicos, de entre los cuales sin duda cabe destacar el que acompañó al procónsul Publio en el 217. Mientras el Erario de Roma pudiera hacerse cargo de los gastos militares en ultramar, el aprovisionamiento legionario estaría asegurado. Sin embargo, las importantes derrotas romanas en Italia durante los dos años siguientes mermaron en gran medida sus recursos financieros, motivando un cambio radical en la política de abastecimiento de los ejércitos. La última gran expedición de que tenemos constancia durante la primera década de la guerra se fechaba durante la campaña 217/216, según Polibio (III, 106,7; Liv. XXII, 22, 1-2)¹⁶. De hecho, los problemas de intendencia afectaron por igual a ambos contendientes. En una carta al Senado de Cartago el general Magón reclamó el envío urgente de provisiones y la paga de los mercenarios (Liv. XXIII, 12, 4-5), coincidiendo en el tiempo con peticiones en términos similares del propio Aníbal (Liv. XXII, 40, 6-9) o de su lugarteniente en Hispania, Asdrúbal (Liv. XXIII, 26, 2-3). Este último tuvo que echar mano de exacciones directas sobre los indígenas semanas antes de intentar el paso por los Pirineos (Liv. XXIII, 28, 5), aunque

14. Vid. ROLDÁN, J.M., *Los hispanos en el ejército romano de época republicana*, Salamanca, 1993, y AGUILAR, M.A., ÑACO, T., "El pago de la soldada a los distintos cuerpos del ejército romano operantes en Hispania durante la primera mitad del siglo II a.C.", *III Congreso Peninsular de Historia Antigua (Vitoria, 1994)*, en prensa.

15. PEREZ VILATELA, L., "Ilercavones, celtíberos y cartagineses en 218-217 a.C.", *Caesaraugusta*, 68, 1991, pp.205-218.

16. MUÑIZ, J., "El abastecimiento al ejército romano durante la conquista de Hispania", *Habis*, IX, 1978, pp.245ss; id., *El sistema fiscal...* (1982), p.35; DUPRÉ, N., "La politique romaine en Espagne pendant la II Guerre Punique. L'exemple de la Vallée de l'Ebre (218-205)", *REL*, 1981, p.135ss.; RICHARDSON, J.S., *Hispaniae...* (1986), pp.38ss.

finalmente todos sus esfuerzos fueron en vano, resultando vencido en *Hibera*, poco antes de conseguir llegar a territorio galo¹⁷.

Mucho más interesantes son las noticias acerca de la crisis financiera romana durante el bienio 216-215, inmediatamente después de la derrota en Cannas, y que tuvo consecuencias nefastas para las finanzas del Estado en la misma Roma, con la duplicación de la tasa normal del *tributum* ciudadano (Liv. XXIII, 31, 1-2)¹⁸. En un momento crítico para el desarrollo de la guerra en Italia Roma no podía permitirse perder el control en las dos *provinciae* establecidas ya en el 227, ni tampoco las posiciones ganadas por los Escipiones en Hispania, aunque sus ejércitos demandaban más y más recursos con que sostener el pulso con la retaguardia de Aníbal. A pesar de todo ello, sendas cartas de los propretors de Sicilia y de Cerdeña llegadas al Senado en el 215 quejándose de la imposibilidad de hacer frente al pago de las tropas demuestran la gravedad de la situación financiera del estado (Liv. XXIII, 21, 2-3; 4). La respuesta de Roma añadió más incertidumbre si cabe, al recomendar a ambos magistrados el uso de medidas expeditivas para resarcir sus mermadas intendencias (Liv. XXIII, 21, 5). El propretor de Sicilia T. Otacilius optó por pedir ayuda al rey Hierón II de Siracusa que, en virtud de un probable *foedus* vigente desde la I Guerra Púnica, había ya colaborado en varias ocasiones con naves, tropas y cereales al abastecimiento de los ejércitos romanos (Pol. III, 75, 7; Liv. XXII, 37, 7)¹⁹. Otacilius recibió todo lo que había pedido en forma de un préstamo que nunca sería devuelto al monarca helenístico (Liv. XXIII, 38, 12-13). El propretor de Cerdeña A. Cornelius Mamula, por su parte, decidió extorsionar a las que en palabras de Tito Livio consideraba *ciudades aliadas*. Estas exacciones puntuales, junto con las noticias de una rebelión a gran escala capitaneada por Hampsícora en el 216, parecen demostrar que los *stipendiarii* sardos no estaban sino sometidos a comunes extorsiones de carácter puntual, agudizadas coyunturalmente en períodos de crisis como el que nos ocupa, sin que tampoco haya atisbos de una política fiscal de tipo regular sobre los contribuyentes sardos por lo menos en aquellos momentos (Liv. XXIII, 21, 6; 32, 9)²⁰. Contamos con testimonios parecidos en la Península Ibérica. Concretamente, el Senado recibió en el 215 una carta de los Escipiones en la que exponían las penurias por las que pasaba su intendencia: *sed pecuniam in stipendium vestimenta que et frumentum exercitui et sociis navalibus omnia deesse* (Liv. XXIII, 48, 4). Aún a sabiendas de la precaria disponibilidad de líquido del Erario, se comprometían no obstante a obtener *in situ* los recursos necesarios para satisfacer el *stipendium* de sus legiones, *se aliquam rationem inituros quomodo ab Hispanis sumatur* (Liv. XXIII, 48, 5), aun-

17. CRAWFORD, M.H., *Coinage and money...* (1985), p.87.

18. NICOLET, C., "Aperçus sur la fiscalité à Rome sous la République", *Ktéma*, I, 1976, p.192ss.; GABBA, E., "Esercito e fiscalità a Roma in età repubblicana", *Armées et fiscalité dans le monde antique*, CNRS, Paris, 1977, p.24ss.

19. ECKSTEIN, A.M., "Unicum subsidium populi Romani: Hiero II and Rome, 263-215", *Chiron*, 1980, pp.197ss.

20. MARCHETTI, P., *Histoire économique de la Deuxième Guerre Punique*, Bruxelles, (1978), p. 344.

que sin renunciar a todo lo demás. El Senado aceptó la propuesta de financiación parcial de los gastos militares en Hispania (Liv. XXIII, 48, 11-12), mediante el uso del crédito ofrecido por tres *societates* que se encargaron de reunir el capital necesario para el abastecimiento bajo condiciones muy ventajosas (Liv. XXIII, 49, 1-4)²¹. El problema radica en cómo los Escipiones pudieron hacer frente al pago de la soldada de sus tropas directamente en campaña. M^a.Paz García-Bellido ha pretendido que una temprana acuñación monetaria de victoriatos romanos pudiera responder a lo planteado en el texto de Livio, aunque M.Crawford no parece aceptar tales emisiones esporádicas. En cualquier caso, tres años después del desembarco de los ejércitos romanos en la Península Ibérica resulta históricamente inverosímil plantear hipótesis que se alejen de la simple lógica militar en la que se circunscriben los hechos. El reparto extraordinario del botín, la extorsión de los *stipendiarii*, las ayudas más o menos obligadas de los *socii* en forma de tropas auxiliares y, en general, todo lo que encierra el término *economía de guerra* podría explicar que los Escipiones hubieran sido capaces de hacer frente al monto de la soldada que los legionarios debían percibir en campaña, sin necesitar por ello acuñar ni importar moneda romana *ex profeso*²².

Los años que siguieron hasta la derrota y muerte de Cneo y Publio en el 211 vieron avances y retrocesos constantes de uno y otro contendiente. Los Escipiones continuaron con la política de asentar guarniciones en aquellas poblaciones indígenas que pasaban a control romano, como Ilturgis en el 214 (Liv. XXIII, 49, 6) o Castrum Album seguramente en el 211 (XXIV, 41, 4), a pesar de que Livio emplaza los hechos en el 214. Más interesante es el caso de Sagunto, tradicional aliada romana cuyo asedio por parte de Aníbal había motivado el conflicto, y que fué reconquistada de nuevo una vez expulsada la guarnición cartaginesa que la custodiaba (XXIV, 42, 9-10). Al mismo tiempo, se acrecentaba la defección de poblaciones indígenas al lado romano, cuando los cartagineses parecían no poder ofrecerles garantías de victoria, como sería el caso de Cástulo en el 212 o 211 (XXIV, 41, 7). En este sentido, ambos comandantes se granjearon la alianza de importantes contingentes de tropas auxiliares indígenas, o hasta incluso algunos de los más célebres mercenarios hispanos, los celtíberos, abandonando las posiciones púnicas (Liv. XXIV, 48, 1-49, 6; 49, 7-8; Ap. Iber. 15-16). El mismo Asdrúbal, por su parte, al sentirse presionado, tuvo que recurrir a los rehenes para que sus antiguos aliados ilergetas se mantuvieran fieles a Cartago (Pol. IX, 11, 3-4). A pesar de que en el último invierno antes de la derrota total de sus ejércitos los Escipiones habían intentado reclutar más tropas auxiliares cerca de Cástulo (Ap. Iber. 15-16), o incluso contratar más mercenarios celtíberos, estos últimos finalmente defecionaron el bando romano y, según recogen los Analistas, los acuerdos

21. BADIAN, E., *Publicans and Sinners*, Otago, 1972, p. 21ss.; CIMMA, M.R., *Ricerche sulle società di publicani*, Milano, 1981, pp. 6ss., 48ss.; MUÑIZ, J., *El sistema fiscal...* (1982), pp. 36-7.

22. ÑACO, T., "La crisi financera romana dels anys 216/215 a.C. i els seus efectes en els mecanismes d'aprovisionament dels exèrcits escipionics a la Península Ibèrica durant la II Guerra Púnica", *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*, XXXVI, 1996-1997, pp. 287-298.

secretos con Asdrúbal funcionaron a la perfección, única justificación posible a los ojos de la historia romana oficial para una masacre sin paliativos, como la que sufrieron los ejércitos escipiónicos en el 211 (Liv. XXV, 34-36)²³. La política militar romana en Hispania, basada en *deditiones* puntuales sobre el mundo indígena, el emplazamiento de guarniciones y el apremio de botines, indemnizaciones y rehenes, como garantías de paz y demostración palpable de la superioridad *de iure* de Roma, continuó siendo la misma a partir del 210, aún a sabiendas del rotundo fracaso en la gestión de unos acuerdos bilaterales de *deditio in fidem* demasiado volubles, por no hablar de la incorporación un tanto indiscriminada de mercenarios celtíberos a los ejércitos regulares romano-itálicos. La victoria total sobre los ejércitos cartagineses en la Península Ibérica en el 206 demuestra no obstante el acierto del Senado al apostar por una mayor presión sobre la retaguardia de Aníbal, enviando a Escipión *el Africano*. Una vez desembarcado en Emporion, muy avanzado el verano del 210, únicamente tuvo tiempo de relevar en el mando al antiguo lugarteniente de los Escipiones, L. Marcio, y asegurarse la alianza de algunos *socii* de los alrededores antes de hibernar (Liv. XXVI, 19, 12; 20, 1ss.; Pol. X, 8, 1). El decisivo cambio de rumbo de los acontecimientos en la Península Ibérica se debió a la conquista de Cartago Nova en el 209, que Escipión confió también a una guarnición o *praesidium* (Liv. XXVI, 51, 9-10). El botín y las contrapartidas políticas conseguidas permitieron al nuevo comandante romano rescabarse del descalabro sufrido dos años atrás. No en vano la capital cartaginesa rebosaba de riquezas, provisiones, armas, navíos y en especial rehenes indígenas, que engrosaron no solamente la hacienda que su cuestor militar administraba junto con las cantidades que el Senado le había confiado (Pol. X, 18, 5; 7ss.; Liv. XXVI, 49, 1-11)²⁴, sino que también le proporcionaron alianzas hasta aquel momento de difícil concreción, y que algunos autores han calificado de *fides*²⁵.

Escipión entabló pactos de alianza con Edecon, caudillo de los edetanos, gracias a los cuales se aseguraba la fidelidad de nuevos pueblos de más allá del Ebro (Pol. X, 34-35), al mismo tiempo que los caudillos ilergetas Indíbil y Mandonio abandonaban sus antiguos pactos con los cartagineses (Pol. X, 35, 6), aclamando a Escipión como su *basileus* (Pol. X, 38, 3). Como décadas más tarde dejaran entrever los famosos tratados de Ti. Sempronio Graco con los celtíberos, seguramente el interés más apremiante para Escipión fuera la incorporación de cuerpos de tropa indígenas en los ejércitos romanos como *auxilia*. Los primeros éxitos de esta política en las victorias de *Baecula* (Liv. XXVII, 19, 1; Pol. X, 40, 1) e *Ilipa* (Liv. XXVIII, 12, 15; Pol. XI, 20, 1; Ap.

23. RICHARDSON, J.S., *Hispaniae...* (1986), p. 40ss.

24. FRANK, T., *An economic survey of Ancient Rome*, Baltimore, 1933, vol. I, p. 80; MUÑIZ, J., *El sistema...* (1982), p. 41.

25. FREYBURGER, G., *Fides. Étude sémantique et religieuse depuis les origines jusqu'à l'époque augustéene*, Paris, 1986, p. 154; DOPICOS, M.D., "La Devotio Ibérica: una revisión crítica", *Homenaje a J.M. BLÁZQUEZ*, Madrid, 1993, vol. II, pp. 181-193, resumen de la discusión historiográfica y planteamiento de nuevas hipótesis interpretativas.

Iber. 25) durante los años siguiente así lo demuestran²⁶. Las noticias de su victoria en *Baecula* le continuaron reportando más y más defecciones de antiguos aliados de los cartagineses (Liv. XXVII, 20, 2), aunque Escipión era consciente del riesgo de una indiscriminada política de incorporación de auxiliares y mercenarios, culpables estos últimos del desastre de los Escipiones según la tradición en el 211 (Liv. XXVIII, 13, 2-3). En cualquier caso, poco antes de la victoria en Ilipa recibió en alianza al caudillo Culchas, a la vez que ciertas unidades mercenarias númeridas desertaban del enemigo cartaginés y pasaban a engrosar los ejércitos escipiónicos (Pol. XI, 20, 4; Liv. XXVIII, 20, 1). La victoria fue casi total, pudiendo escapar únicamente Asdrúbal con algunas tropas en dirección a Gadir, lo que motivó una carta al Senado en la que debía garantizarse el triunfo en cuanto regresase a Roma (Liv. XXVIII, 17, 1ss.; Pol. XI, 24a).

El año 206, el último de la guerra romano-cartaginesa en Hispania, supuso el éxito definitivo de la política escipiónica de dominio sobre los *dediticii stipendiarii* hispanos, hasta aquel momento considerados como *socii* frente al enemigo común cartaginés. La destrucción física del adversario indígena, como el caso del asedio y toma de las ciudades de Ilturgi y Astapa, pudo ser en ocasiones la respuesta romana a una resistencia particularmente tenaz (Liv. XXVIII, 19, 6-7; Ap. Iber. 32; Liv. XXVIII, 22-23, 6; Ap. Iber. 33)²⁷. En general la política militar escipiónica tenía el doble objetivo de autoabastecer al ejército y acumular la mayor cantidad posible de riqueza. La abundancia de datos en este sentido ha sido argumento suficiente para que se haya interpretado como un hito en la regularización de las rentas fiscales en Hispania²⁸. Según éstos las consecuencias del famoso motín de los 8.000 legionarios del campamento romano de Sucro (209), y de los dos *deditiones* sucesivas de los ilergetas junto con su posterior represión, la última de ellas una vez el propio Escipión había abandonado triunfalmente la Península Ibérica, derivaron en el establecimiento una política fiscal de tipo regular basada en el *stipendium* como impuesto directo, a pesar de que una interpretación diferente de los mismos textos es también posible²⁹. Después de la destrucción de Astapa, se extendió el rumor de que Escipión podría haber muerto durante aquel invierno (Liv. XXVIII, 24, 11; Ap. Iber. 34; Zon. IX, 10), lo que desencadenó la revuelta ilergeta del 206, hipotecando momentáneamente la que se entreveía como segura victoria ante Asdrúbal. Los príncipes ilergetas, Indíbil y Man-

26. ROLDÁN, J.M., *Hispania y el ejército romano*, Salamanca, 1974, p.28ss.; id., "Los comienzos de la romanización de Andalucía: la organización territorial de la Ulterior en el siglo II a.C.", *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía*, (Córdoba, 1988), 1993, vol.I, p.320; CORZO, R., "La Segunda Guerra Púnica en la Bética", *Habis*, VI, 1975, pp.213 ss.

27. PELLETIER, A., "Sagonte, Ilturgi et Astapa, trois destins tragiques vus de Rome", *MCV*, XXIII, 1987, pp.107-124.

28. SCHULTEN, A., "The Romans in Spain", *CAH*, 1930, vol. VIII, pp. 306 ss.; BLÁZQUEZ, J.M., "El sistema..." (1982), p. 72 ss.; LÓPEZ CASTRO, J.L. *Hispania Poena. Los fenicios en la Hispania romana*, Barcelona, (1995), p. 147 ss.

29. ÑACO, T., "The mutiny at Sucro of 206BC Early Roman taxation policy in Spain, revisited", (*en progreso*); id., "La *deditio* ilergeta del 205 a.C. La solución militar en la génesi de la política fiscal romana a Hispania", *Pyrenae*, 29, 1998, pp. 135-146.

donio, sublevaron a los lacetanos y algunos celtíberos en conra de suesetanos y sedetanos, aliados de los romanos (Liv. XXVIII, 24, 3-4; Zon. IX, 10; Ap. *Iber.* 37; Pol. XI, 29). Paralelamente estalló el motín de los legionarios estacionados en un campamento cerca del río Sucro, situado en el río Júcar o sus aledaños, en cualquier caso en una región alejada del teatro de la guerra desde hacía algunos años³⁰. La prolongada inactividad militar, a consecuencia de los avatares del conflicto, sería la principal causa del motín según los textos. La falta de ingresos extraordinarios, debido a la gran dependencia del botín como parte del *stipendium* que los legionarios acumulaban en campaña, y en un momento en que el propio sueldo difícilmente respondería a las expectativas, pudo asimismo derivar en insubordinación: *si bellum in provincia esset, quid sese inter pacatos facere?*, literalmente, “si todavía había guerra en la región, qué hacían ellos entre *pacati*?” (Liv. XXVIII, 24, 5-7). El posible retraso en la llegada del *stipendium* a finales de esa campaña como anticipo, incrementó su descontento (Zon. IX, 10)³¹. La evidencia numismática, sin embargo, parece hoy todavía reticente a confirmar que la mayor parte de estos pagos, cuando efectivamente se hubieran producido, entrañasen el uso de moneda romana de plata, ya que ésta no circularía en la Península con regularidad hasta prácticamente un siglo después. Al mismo tiempo, el recurso a la moneda no-romana sigue siendo hoy todavía motivo de discusiones entre los especialistas, a falta de otra explicación más convincente, y a pesar de los inconvenientes de aceptar que en todo caso los legionarios deberían desprenderse de estas monedas al regresar a Italia³². Aprovechando la confusión general que se había creado en el motín, los actos de pillaje *in agrum circa pacatum ierant* (Liv. XXVIII, 24, 8) sobre las poblaciones *dediticiae-stipendiariae* se convirtieron en los mejores mecanismos de aprovisionamiento *in situ*, signo evidente de que la economía de guerra seguía vigente. En caso de ser cierta la muerte de Escipión el grado de inestabilidad bélica, sofocando hipotéticas revueltas indígenas, habría sin duda beneficiado a los propios legionarios hasta aquel momento ociosos, gracias al fácil acceso a la tradicional política de saqueo (Liv. XXVIII, 24, 15-16)³³. Acampado en

30. MESSER, W.S., “Mutiny in the Roman army. The Republic”, *Classical Philology*, XV, 1920, pp. 168-169; Walbank, F.W., *A historical commentary on Polybius*, vol. II, Oxford, 1967, pp. 306-307; SALMÓN, E.T., “Scipio in Spain and the Sucro incident”, *Studi Classici*, XXIV, 1986, pp. 77-84.

31. “ἐπεὶ καὶ ἡ μισθοφορὰ αὐτοῦ ἐβραδύνη”

32. RIPOLLÉS, P.P., “Circulación monetaria en Hispania durante el período republicano y el inicio de la dinastía julio-claudia”, *VII Congreso Nacional de Numismática*, Madrid (1994), pp. 123 ss., aunque GARCÍA-BELLIDO, M.P., “El proceso de monetización en el Levante y Sur hispánico durante la Segunda Guerra Púnica”, UNTERMAN, J., VILLAR, F., (eds.), *Lengua y cultura en la Hispania prerromana*, Salamanca, 1993, p. 336 matiza que las imitaciones ibéricas de emisiones griegas o grecoindígenas habían constituido el reverso del pago del *stipendium* legionario en moneda romana, usándolas los legionarios como moneda de menudeo una vez cambiadas por la moneda romana o dracmas ampuritanas que anteriormente habrían recibido.

33. “Mors Scipionis falso credita obcaecabat animos, sub cuius vogatam mox famam non dubitaban totam Hispaniam arsuram bello; in eo tumultu et sociis pecuanias imperari et diripi porpinquas urbes posse; et turbatis rebus, cum omnia omnes auferent, minus insignia fore ipsi fecissent”.

las inmediaciones de Cartago Nova, Escipión se contentó con enviar legados a Sucro para conocer las intenciones de los sublevados, la más importante de las cuales hacía referencia al cobro del *stipendium* adeudado (Liv. XXVIII, 25, 6; Ap. *Iber.* 34).

Como ya apuntaba Polibio en una pasaje no demasiado conocido, las ciudades indígenas debían haberse visto en la obligación de incluir en sus pactos de *deditio* con Escipión la obligación de mantener un determinado número de tropas romanas estacionadas cerca de su territorio (Pol. XI, 25, 9). En este sentido, el propio comandante romano mandó extorsionar las poblaciones circundantes a Cartago Nova en busca de recursos con que pagar a sus propias tropas: *circa stipendiarias civitates exactoribus stipendii spem prepinquam facere* (Liv. XXVIII, 25, 9-10)³⁴. A diferencia de aquellos que han visto en este pasaje una prueba inequívoca de la existencia de contribuyentes regulares a un hipotético sistema fiscal directo, se podría también interpretar como simples exacciones *ad hoc* sobre los *stipendiarii* en virtud de su status sumiso, de una forma mucho más coherente con el panorama histórico expuesto por Polibio. Sin duda, la interpretación del término *stipendiarias civitates* como poblaciones sobre las cuales el dominio militar e incluso un tratado de *deditio in fidem* habría comportado una sensación de “disponibilidad”, puede asimilarse al uso del calificativo *stipendiarius* en la obra histórica de Tito Livio, en la mayoría de los casos asimilable a *dediticius*, rendido a las armas, derrotado³⁵. Parece de todas formas difícil sostener que los *stipendiarii* estuviesen mecánicamente sometidos al pago, más o menos regular según el período, de un *stipendium*, entendido este último como un impuesto directo en dinero, como se desprende de algunas lecturas de Cic. II. Verr. III, 6, 12, precisamente cuando todo el modelo interpretativo que sostienen tales hipótesis puede ser contestado históricamente³⁶. Una vez Escipión anunció en un edicto su intención de pagar a los amotinados (Liv. XXVIII, 25, 10; Zon. IX, 10; Ap. *Iber.* 34, Pol. XI, 26, 1-3), obtuvo el efecto balsámico deseado, haciéndolos desistir de sus posiciones de fuerza. A pesar del castigo a los líderes de la revuelta, contribuyó en gran medida al apaciguamiento de la situación el anuncio de una inminente expedición punitiva contra los ilergetas, todo lo cual respondía a las expectativas de los soldados de un más que suculento botín en caso de victoria. El discurso final de Escipión no está exento de reproches a los legionarios, recordándoles que no eran simples mercenarios con reivindicaciones económicas que mostrar, sino ciuda-

34. BLÁZQUEZ, J.M. “El sistema impositivo... (19821), p. 72 ss.

35. Un famoso texto de Floro sirve también como argumento recurrente en favor del supuesto inicio en el 206 del cobro de un *stipendium* regular, aunque pensamos que corroboraría nuestra interpretación ya que *Poenos expulisse, stipendiarum nobis provinciam fecit, omnes citra ultraque Hiberum subiecit imperio* (I, 33, 7). *Stipendiaria provincia* seguramente debería ser traducida por “región sometida”, evitando así una interpretación en el sentido de que Escipión hubiera impuesto un *stipendium* sobre la *provincia* que, lógicamente, ya existiría en el período en que Floro escribió su obra, unos siglos más tarde, en un sentido parecido a como también lo recoge el jurista del siglo II d.C. Gayo (Gai, *Inst.* II, 21).

36. ÑACO, T., *La política fiscal...* (1997), pp. 111-112, ns. 28 y 29.

danos de la República con deberes que cumplir (Pol.XI, 28, 7-8; Liv. XXVIII, 27,1-5; Zon. IX, 10; Ap. Iber. 36).

La revuelta de los ilergetas se resolvió sin demasiado esfuerzo en las semanas siguientes (Ap. Iber. 37; Liv. XXVIII, 34, 1), con los acuerdos de *deditio* a los que llegaron Mandonio y Escipión, una vez los ejércitos rebeldes hubieron capitulado (Liv. X. VIII, 34, 5-6). El comandante romano prefirió ser magnánimo en la exigencia de parabienes y garantías de la futura paz ilergeta, eximiéndoles de la entrega de rehenes y de la vigilancia de guarniciones, una práctica hasta entonces habitual (Liv. XXVIII, 34, 7). En cambio, les exigió una indeterminada cantidad en metálico como indemnización de guerra: *pecunia tantum modo imperata ex qua stipendium militi praestari posset* (Liv. XXVIII, 34, 1 I)³⁷. Una vez obtenido lo previamente exigido, Escipión continuó su campaña en el Sur peninsular, presionando a los generales cartagineses Magón y Hannón, momento en el que también tuvo lugar la famosa entrevista entre el comandante romano y el rey Massinissa en África. La guerra en la Península Ibérica acabó cuando los habitantes de Gadir se rindieron a los romanos, poco después de que su tesoro fuera expoliado por el propio Magón (Liv. XXVIII, 36, 3; 37, 10), retornando a Roma donde le esperaba el honor del triunfo y una brillante elección consular, no sin antes haber fundado la ciudad de Itálica (Ap. Iber. 38) y haber sido sucedido en el mando por dos generales, L. Lentulo y L. Manlio Acidino³⁸.

2. LA TRANSICIÓN HACIA UN MODELO PROVINCIAL EN EL CONTROL ROMANO DE LA PENÍNSULA IBÉRICA (205-197)

Una vez consumado el relevo en el mando de las tropas romanas en la Península Ibérica, asistimos a un período de transición en el cual se consolidaron algunas prácticas hasta aquel momento habituales en el tratamiento a los vencidos, una verdadera política fiscal militarizada, lo que hemos dado en llamar una *economía de guerra*. Tradicionalmente algunos investigadores han planteado la posible experimentación sobre el mundo indígena ya en este período de ciertos mecanismos de contribución fiscal como el conocido *stipendium*, aunque nos inclinamos por una interpretación alternativa que contemple, como ya hemos indicado, la gestión militarizada de los *dediticii-stipendiari*³⁹. La guerra continuó en África hasta la derrota total de Cartago en el 202 y el Senado no decidió enviar magistrados con rango pretorio de forma regular hasta el 197. En este sentido, en el verano del 205 llegaba a Roma una embajada de la ciudad de Sagunto para agradecer al Senado su tradicional alianza durante

37. RODRÍGUEZ ADRADOS, F., "Las fides ibérica", *Emerita* XIV, 1946, p. 166 ss.; KNAPP, R.C., *Aspects of the Roman experience...* (1977) pp. 38-39. 28 y 29.

38. DEVELIN, R., "Tradition and the development of triumphal regulations in Rome", *Klio* LX, 1978, p. 360 ss.; RICHARDSON, J.S., *Hispaniae...* (1996), pp. 203-216.

39. El llamado "sistema de Escipión" defendido por J. PRINCIPAL, "Els inicis del procés imperialista romà a Catalunya. La Hispània Citerior. (-205/-197)", *Fonaments*, IX, 1996, pp. 203-216.

el conflicto con Cartago (Liv. XVIII, 39). A pesar de que Tito Livio menciona la antigua destrucción de la capital de los *turduli*, probablemente un error de su fuente quizás por *turboletas*, dado el alejamiento geográfico entre ambas poblaciones⁴⁰. En cualquier caso eran *enemigos* tradicionales de los saguntinos, a quién estos últimos les habían impuesto un *vectigal* o renta a su producción, lo que sin duda demuestra un cierto estado de sumisión respecto a Sagunto. Además, de todo ello también se desprende su supervivencia más allá del conflicto bélico, ya que el propio Livio confirma que ese *vectigal* habría sido fijado como indemnización de guerra: *vectigal ex agro eorum capimus, quod nobis non fructu iucundius est quam ultione* (Liv. XXVIII, 39, 12). J. Uroz y A. Ruiz y M. Molinos, sin embargo, piensan que quizás este caso reflejara datos sobre la servidumbre colectiva de los turdetanos respecto a Sagunto, a tenor de lo recogido en un texto de Zonaras (IX, 3, 8), en relación con algunos hechos del 214: καὶ τοὺς τῶν Ζακυνθίων ὑπηκόους. La traducción que aparece en las *FHA* rezaba: “se dirigieron contra los *pueblos tributarios* de Sagunto”, a pesar de el sustantivo ὑπηκοός se traduce mejor por “súbdito”, todo lo cual relativiza las posibles conclusiones sobre la hipotética fiscalización de los turdetanos por parte de Sagunto, aunque el control político parece claro⁴¹.

Cuando la embajada de Sagunto llegaba a Roma, una nueva revuelta militar estalló en Hispania, meses después de la marcha de Escipión. Concretamente, el *populus ilergeta* se alzó en armas una vez más justo antes de convertirse, paradójicamente, en uno de los más fieles aliados de Roma en Hispania (Liv. XXIX, 1, 19-3, 7; Ap. *Iber.* 38)⁴². Baste mencionar que con ocasión de la gran revuelta indígena del 197 a.C. ni los ilergetas ni la ciudad de Emporion defecionaron el bando romano (Liv. XXXIV, 11). Tres podrían ser las causas que hubieran justificado la segunda sublevación ilergeta. En primer lugar, las medidas de carácter político y económico vigentes en los acuerdos de la *deditio in fidem* del 206, y sobretudo las cuantiosas indemnizaciones de guerra. En segundo lugar, la más que segura presencia de los ejércitos de Léntulo y Acidino en los alrededores del territorio ilergeta, cuya misión como garantes del cumplimiento de los acuerdos de *deditio* debía coartar la política exterior de este *populus*, hasta aquel momento en plena expansión militar. Y, finalmente, Livio da crédito a la hipótesis de que la propia marcha de Escipión del escenario peninsular pudo dar alas a una muy particular lectura de la *deditio* del 206, según la cual la validación de los pactos en la figura de sus sucesores no fué percibida de la misma forma por los ilergetas que, además, se beneficiaron de un cierto relajamiento en los ejércitos romanos. Todo ello no es sin embargo suficiente para demostrar el carácter regular de las obligaciones fiscales supuestamente reclamadas por ambos comandantes en base a los mismos acuerdos de *deditio* del 206. La sublevación indígena que siguió no puede interpretarse en consecuencia como una muestra de insumisión fiscal, sino

40. MOORE, F.G., *LIVY, VOL. VIII. BOOKS XXVIII-XXX*, Cambridge (Mass.), 1971, pp. 156-157, nº 1.

41. UROZ, J., *La Regio Edetana en la época ibérica*, Alacant, 1983, p. 169; RUIZ, A. MOLINOS, M., *Los Iberos*, Barcelona, 1993, p. 268; SCHULTEN, A., (ed.), *Fontes Hispaniae Antiquae, Fasc. III*, Barcelona, 1935.

simplemente la respuesta puntual a unas determinadas presiones político-militares y económicas (Liv.XXXIX,I,19)⁴³.

Las nuevas condiciones establecidas en la *deditio* del 205, una vez sofocada la rebelión gracias a la superioridad operativa de los ejércitos romanos estacionados en Hispania, fueron objetivamente más duras que la anterior. En primer lugar, se exigió la entrega del caudillo ilergeta superviviente, Mandonio, junto con los otros líderes de la revuelta, a los que se confiscó bienes y propiedades (Ap.*Iber*:38; Liv.XXIX,3,3). La amenaza explícita a los territorios de ilergetas, ausetanos y a sus demás aliados de invasión debe significar que ésta no se produjo *strictu sensu*, aunque la libertad de acción de éstos *populi* quedó sin duda muy mermada (Liv. XXIX, 3, 3), como sucedió en casos de *deditio* parecidos⁴⁴. Según Apiano, se les obligó a entregar rehenes y una importante multa, a la vez que sus armas fueron confiscadas y varias guarniciones impuestas en sus territorios (*Iber*. 38), en unos términos muy parecidos al ya famoso texto de Tito Livio (XXVIII, 34, 7). Estas medidas efectivamente parecen ilustrar la opinión generalizada de que la *deditio* del 206 no había previsto una revuelta a gran escala casi de forma inmediata, que podía haber sido evitada quizás con el emplazamiento de guarniciones en los puntos neurálgicos del territorio ilergeta. En este sentido, Apiano menciona que los sucesores de Escipión, con motivo de la revuelta ilergeta, tuvieron que reclutar auxiliares a toda prisa entre sus aliados indígenas, a los que califica como sometidos, en un ejercicio de sorprendente sinceridad (*Iber*.38), lo cual demuestra que en las relaciones con los no-romanos la *deditio* siempre antecedió a la *societas*. Livio, en un pasaje un tanto complejo desde un punto de vista sintáctico, refiere sucintamente las distintas cláusulas de la *deditio ilergeta*, en la que el interés militar resulta como en otras ocasiones siempre prioritario (Liv.XXIX,3,5)⁴⁵. El hecho de detallar que todos y cada uno de los contenidos de las cláusulas tenían en realidad como destino la financiación de los ejércitos de Acidino y Léntulo, para rescabalarlos de los gastos producidos durante la sublevación, es suficiente indicación de la precariedad de la hacienda romana en Hispania. La primera de las exigencias, *stipendium eius anni duplex*, que en la mayoría de las interpretaciones modernas aparece como un impuesto directo cobrado en una tasa doble en esta ocasión, podría ser en cambio interpretada como una indemnización doble respecto a lo

42. JUNYENT, E., "Iltirda", *Leyenda y arqueología de las ciudades prerromanas de la Península Ibérica. Ciclo de conferencias* (Madrid, 25 y 26 de noviembre, 1993), MAN, Madrid, vol. I, pp. 77-94; PAYÁ, X et alii, "Evolució espacial i cronològica de l'antiga ciutat d'Ilerda", *Revista d'Arqueologia de Ponent*, 1996VI, pp. 119-149; PÉREZ, A., "La ciutat d'Ilerda de la conquesta romana al Baix Imperi (s. IIa.C.-Vd.C)" *Fonaments*, IX, 1996, pp. 145-201.

43. BLÁZQUEZ, J.M., "Los ilergetas en el cuadro de los restantes pueblos iberos durante la Segunda Guerra Púnica", id., *España romana*, Madrid, 1996, pp. 13-20 (reimpr. 1988).

44. ÑACO, T., "La *deditio ilergeta* del 205..." (1998), n. 13.

45. "Hispaniae populis reddita pax; stipendium eius anni duplex et frumentum sex mensum imperatum sagaque et togae exercitui, et obsides ab tringinta ferme populis accepti". Traducción: "Restablecida la paz a los *populi* de Hispania; el *stipendium* para aquel año fue doble y exigió el aprovisionamiento de cereal para 6 meses, juntamente con capotes y togas para el ejército, y asimismo fueron aceptados rehenes procedentes de una treintena de *populi*".

cobrado en la anterior *deditio*, que Livio definió como *stipendium militi* (XXVIII,34,11), o quizás una indemnización pagada durante dos campañas consecutivas, como ya vio J. Muñiz⁴⁶. En cualquier caso, parece que *stipendium* hace referencia a la posible corresponsabilidad de los ilergetas en el pago del sueldo al ejército romano estacionado en los alrededores de su territorio. Los comandantes romanos traspasaban al vencido la obligación de facilitar el *stipendium* a sus tropas durante un período de tiempo previamente estipulado en los acuerdos de *deditio*. Continuando con el texto, *frumentum sex mensum imperatum* proveía la exigencia de trigo para 6 meses, lo cual implicaba una reclamación puntual producto de la derrota ilergeta, quizás para sostener a las tropas romanas durante el siguiente invierno, antes de poder recibir ayuda desde el exterior. A continuación, Livio hace referencia a *sagaque et togae exercitui, o sea vestimenta* (XXIII, 48, 4-11), para sus ejércitos. Finalmente, se prevee la captura de rehenes procedentes de todos aquellos que participaron en la revuelta, *et obsides ab triginta ferme populis accepti*, lo que nos permite destacar la importancia de la sublevación, aunque nada se nos dice a cerca de la imposición de guarniciones en sus poblados⁴⁷. En cualquier caso, el análisis del contexto histórico general permite vislumbrar ciertos detalles del tratamiento ofrecido a los *stipendiarii* en el marco de unos acuerdos de *deditio* que, por lo menos en el caso de la derrota ilergeta del 205, no parecen alejarse demasiado de unas medidas políticas de tipo militar para salvaguardar el control romano sobre unos *populi* recién incorporados al *imperium romanum*. Siempre que ello fuera posible, la extracción de riqueza procedente del mundo indígena revertía en la financiación de los ejércitos romanos en campaña, aunque el monto sobrante era inmediatamente exportado en dirección al Erario de Roma. Esta política fiscal decididamente autárquica fue la que emplearon Acidino y Léntulo con los ilergetas en el 205, priorizándose siempre la economía de guerra según la cual la gestión militarizada de los nuevos territorios debía retroalimentarse a costa de los no-romanos.

Hasta el relevo en el mando de ambos procónsules entre 201 y 199, todo parece indicar que únicamente la política de saqueo puntual sobre los *stipendiarii* fue la responsable de las importantes cantidades de riquezas extraídas de Hispania, como así lo demuestran los ingresos de ambos comandantes al Erario una vez hubieron regresado a Roma (Liv. XXXI, 20, 7; XXXII, 7, 4), una constante por lo menos en el primer tercio del siglo II⁴⁸. Al mismo tiempo, Livio hace también referencia al envío de cereal hispano por parte de ambos procónsules con dirección al exterior peninsular

46. MUÑIZ, J. *El sistema fiscal...* (1982), pp. 42-45.

47. MUÑIZ, J., "Instituciones políticas celtas e ibéricas. Un análisis de las fuentes literarias", *Habis*, XXV, 1994, p. 97 ss.; id., "Monarquías y sistemas de poder entre los pueblos prerromanos de la Península Ibérica", en SÁEZ, O., ORDÓÑEZ, A., (eds), *Homenaje al Prof. F. Presedo*, Sevilla, 1994, p. 298 ss.; NDIAYE, S., "Le recours aux otages à Rome sous la République", *DHA*, 21, 1, 1995, 149-165.

48. GONZÁLEZ ROMÁN, C., "Imperialismo, ejército y circulación de riqueza en la Península Ibérica durante el siglo II a.C.", *MHA*, III, 1979, pp. 81-96; id., "Economía e imperialismo: a propósito de los *praeda-manubiae* en la Península Ibérica durante el siglo II a.C.", *MHA*, IV, 1980, pp. 139-149.

en el año 203. Desde Hispania, al igual que desde Sicilia y Cerdeña, se envió trigo y otros equipamientos a los ejércitos escipiónicos en África (Liv. XXX, 3, 2-3), repitiéndose en ese mismo año la operación con destino a la propia Urbs (Liv. XXX, 26, 5-6). Ese cereal podría también provenir de lo acordado en algún otro tratado de rendición no reseñado por las fuentes, o de alguna requisición puntual, interpretación lógica si pensamos en la decisiva campaña de Escipión en África para acabar definitivamente con Cartago, una vez el abastecimiento frumentario de la ciudad de Roma se hubiera asegurado, y en la poco probable disponibilidad frumentaria de la península itálica en esos momentos⁴⁹. En los últimos años de este período (201-197) se incrementó notablemente la presión militar sobre el mundo indígena, ingresando Cn. Comelius Blasio y L. Stertinius una importante cantidad de plata y oro, en bruto y amonedado en el 196 (Liv. XXXIII, 27, 2-4). Episodios como el del famoso *praefectus* destinado en la ciudad federada de Gadir/Gades entre 206 y 199, también evidencian que la solución militar debió parecer la más apropiada en la administración de los asuntos hispánicos, e incluso en este caso lesionando competencias que quizás ni un *foedus* podía garantizar (Cic. *Pro Balb.* XXXIV, 39; Liv. XXXII, 2, 5). Si en una ciudad como Gades, que disfrutaba de un estatuto ciertamente privilegiado, un *praefectus* seguramente dotado de competencias sobre el mando de una guarnición podría ser la causa de una airada protesta al Senado romano, denunciando agravios producidos bien desde el momento de la *deditio* y posterior *foedus* en el 206 o pocos años más tarde, cómo habrían de reaccionar el resto de *stipendiarii* hispánicos, carentes de semejantes privilegios, ante políticas de control similares o en su caso más férreas? La interpretación histórica de los hechos es aún hoy discutible. Seguimos sin saber a ciencia cierta si hubo quebranto de lo acordado en el *foedus* por parte del *praefectus*, o si en cambio su llegada habría ya estado prevista en el mismo acuerdo, motivando la posterior protesta un abuso que éste hubiera podido cometer. En cualquier caso, la embajada gaditana nunca cuestionó más que el quebranto de la legalidad vigente según lo dispuesto en el *foedus*. En este sentido, parece lógico concluir que la actividad de los *praefecti* al mando de las guarniciones militares en poblaciones *stipendiariae* debía extenderse de forma discrecional hasta el abuso. Careciendo de *foedera* que en teoría las protegiera de la arbitrariedad en la búsqueda del enriquecimiento fácil y provisiones para alimentar las tropas durante los largos meses de invierno, estas ciudades verían incrementadas las punciones indiscriminadas sobre sus excedentes⁵⁰.

49. SÁEZ, P., *Agricultura romana de la Bética*, Universidad de Sevilla, 1987, vol. I., pp. 118-119.

50. ÑACO, T., *La política fiscal...* (1997), pp. 151-164. Vid. LÓPEZ CASTRO, J.L., *Hispania Poena...* (1995), pp. 147ss.

3 LA PROVINCIALIZACIÓN DE LA PENÍNSULA IBÉRICA Y LA CONTINUACIÓN DE LA POLÍTICA FISCAL
AD HOC (197-171):

A partir de la victoria romana sobre Cartago en el 202 el precario status como *privati cum imperio* de los comandantes romanos en la Península Ibérica motivó la ampliación del colegio de los pretores, siendo creadas dos nuevas preturas, las *provinciae Hispania Citerior* y *Ulterior* (Liv. XXXII, 27, 6; 28, 2-3). El hecho de que estos magistrados tuvieran como uno de sus destinos habituales ambas provincias hispanas desde 197, y que de entre sus objetivos destacara la delimitación fronteriza de sus respectivas *provinciae* (Liv. XXXII, 28, 11-12), ha sido en conjunto interpretado como el punto de arranque de algún tipo de estructura administrativa, sobre la cual se hubiera también podido asentar un más complejo sistema de contribución fiscal sobre los *stipendiarii*⁵¹. Recientemente han aparecido importantes críticas a este modelo sobre la expansión imperialista romana, atribuyendo significados alternativos a los términos *provincia*/επαρχεία, la diversa y compleja interpretación de los cuales constituye el centro de la polémica historiográfica. En el ámbito del gobierno provincial romano de principios del siglo II, y en un territorio sin unos límites geopolíticos mínimamente establecidos, la provincia se convirtió en el ámbito de actuación militar del magistrado. El Senado, por tanto, sólo se habría limitado a regular su estatuto⁵². Poco se sabe tampoco de una hipotética reutilización de estructuras administrativas o fiscales existentes con anterioridad al 218, a pesar de que la mención en Tito Livio a una provincia gaditana haya provocado toda una serie de hipótesis en este sentido⁵³.

J.W.Rich, por su parte, formuló interesantes sugerencias con respecto a cómo sería contemplada la actuación militar romana sobre el mundo indígena por ambas partes. Concretamente, la necesidad de los ejércitos de autoabastecerse en campaña obligaba a una maximización de los recursos disponibles en un período de un breve mandato anual o bienal. El nivel de presión sobre las pobladores *stipendiae* de año tras año dependía de la decisión del magistrado, compartiendo las mismas necesidades y aspiraciones respectivamente que su antecesor y que su próximo sucesor en el cargo. El grado de disponibilidad de los *stipendiarii* los convertía en fácil objetivo de expoliación en cualquier momento, menguando día a día su independencia no sólo política sino también económica. No obstante, la impresión que esta política militar debía causar a los hispanos sería sensiblemente diferente. A pesar de que no

51. Sucintamente, y entre muchos otros, cf. ARNOLD, W.T., *The Roman System of Provincial administration to the accession of Constantine the Great*, Oxford, (1914), p. 24 ss.; DE MARTINO, E., *Storia della Costituzione Romana*, Vol. II, Milano, 1973, pp. 329-330; BADIÁN, E., *Foreign Clientelae (264-70BC)*, Oxford, 1984 (1958), p. 120; MUÑOZ, J., *El sistema fiscal...* (1982), pp. 45ss.

52. JACOB, P., "La frontière entre Espagne Ulérieure et Citerieure au début du IIè siècle av.J.C." *Ktema*, XV, 1990, p. 265; LINTOTT, A.W., *Imperium romanum. Politics and Administration*, London/New York, (1993), p. 22ss.; RICHARDSON, J.S. "The administration..." (1994), pp. 567 ss.; SALINAS DE FRÍAS, M. *El gobierno de las provincias hispanas durante la República Romana (218-27 ac.)*, Salamanca, 1995, pp. 42 ss.

53. LÓPEZ CASTRO, J.L., *Hispania Poena...* (1995), p. 87.

existe mención alguna al establecimiento de mecanismos de recaudación fiscal, el hecho de que año tras año un magistrado romano, o sus legados y prefectos, se presentaran en los poblados indígenas con determinadas exigencias en virtud de la fuerza de las armas, seguramente habría creado en éstos la sensación de estar sometidos a una presión fiscal de carácter regular especialmente en función de la periodicidad de dichos contactos, y que era inversamente proporcional al grado de flexibilidad política conseguido en los pactos *de deditio* previamente establecidos. Desde la óptica indígena las exigencias frumentarias, monetarias, alimentarias o en la participación de tropas auxiliares se habían ya convertido en una carga contributiva, a pesar que su teórico recaudador no lo hubiese contemplado de esta forma. Paradójicamente, según la óptica romana sus legítimos representantes en la región disponían de los vencidos según sus propios intereses militares, aunque no hay constancia de que para ello hubiera decidido organizar fiscalmente el drenaje regular y directo de los excedentes indígenas, por lo menos durante las primeras décadas del siglo II a.C. Sin duda este panorama descrito sigue siendo válido no solamente para contextualizar los avatares de la gran revuelta indígena del 197, sino también todo aquel período histórico en el cual dominó una política fiscal de tipo militar sin planificación posible⁵⁴.

Las noticias acerca del estallido de una gran revuelta indígena en la Península Ibérica llegaron a Roma pocos meses después de la llegada de los nuevos pretores a las provincias hispanas (Liv. XXXIII, 19, 7; Ap. *Iber.* 39; Fl. I, 33, 7-8). En cuanto a las causas de la sublevación, un texto de Apiano sugiere motivaciones estrictamente militares, en el sentido de que el mundo indígena pudo haber aprovechado un cierto relajamiento romano en Occidente al concentrar sus mayores esfuerzos bélicos en la Guerra Macedónica (Ap. *Iber.* 39). Según la carta que el pretor de la Ulterior envió a Roma, la revuelta empezó en los últimos meses de su mandato, siendo liderada por los reyezuelos Culchas y Luxinius, a los que apoyaban 17 *populi* y las ciudades de Carmo y Bardo respectivamente, además de algunas ciudades de origen fenicio de la costa oriental de la Península como Malaca y Sexi, y la región indoeuropea de la Bae-turia, todo lo cual parece indicar que el conflicto por el momento se ceñía a regiones meridionales (Liv. XXXIII, 21, 7-8). Precisamente, que fuera en el Sur donde encontramos los primeros conatos de rebelión tampoco resulta extraño, a tenor de la existencia de poderosas estructuras estatales o supraestatales que podían aglutinar suficientes ciudades en pie de guerra como para cuestionar el poderío romano en la región⁵⁵, baste para ello recordar que Culchas había luchado al lado de Escipión en el 206, cuando Livio lo describió como dominador de 28 ciudades, *duodetriginta oppidis regnantem* (XXVIII, 13, 3). Resulta evidente que en el 197 había perdido influencia sobre por lo menos 11 de esas ciudades, seguramente debido a que la política militar romana en la zona debía haber minado el antiguo poder de éste y otros

54. RICH, J.W., "Review of J. Richardson, *Hispaniae... (1986)*", *JRS*, 78, 1988, p. 213.

55. MUÑIZ, J., "Pueblos y comunidades celtas e ibéricas. Un análisis de los términos literarios", *His-pAnt*, 18, 1994, 92-93.

régulos. Al año siguiente C. Sempronio Tuditano, procónsul de la Citator, fue ampliamente derrotado y gravemente herido al intentar sofocar varias revueltas en su provincia, habiéndose extendido el conflicto hacia el Este y el Norte en tan sólo unos meses (Liv. XXXIII, 25, 9-10). Qué pudo motivar la participación de tan heterogéneo grupo de poblaciones indígenas en una sublevación que, aunque ampliamente generalizada en el 196, en el momento en que el cónsul M. Porcius Cato desembarcó en Emporion para hacerse cargo de la situación al año siguiente (Liv. XXV, 8, 5; 11, 17), se había en realidad extendido rápidamente hasta incluso las mismas puertas de la ciudad greco-indígena de Emporion?⁵⁶ Lo único que pareció unirles fue su status sumiso en los tratados de *deditio*, cuyas nefastas consecuencias sobre la independencia de sus ciudades, la libertad de sus habitantes y sobre todo el control directo de su producción y quizás también de sus tierras de cultivo y pastoreo, les llevó a la rebelión armada. La lógica de los acontecimientos sugiere que el avance de la rebelión se produjo de forma progresiva, y no simultánea, de Sur a Norte⁵⁷. La simultaneidad, por su parte, ha sido tradicionalmente propuesta como una hipotética respuesta uniforme del mundo indígena a la supuesta creación de un sistema fiscal, a pesar de que para ello no existen pruebas tangibles, pudiendo en realidad tratarse de un *topos* historiográfico, creado a *posteriori* según unos parámetros ideológicos modernos, como ya hemos visto⁵⁸.

56. DYSON, S.L., "The Iberian Peninsula", *The creation of the Roman Frontier*, Princeton, 1985, p. 188; GONZÁLEZ ROMÁN, C., "Deciticii y clientes en el área ibérica de la Hispania republicana con anterioridad a las Guerras Civiles", *Esclavos y semilibres en la Antigüedad Clásica*, Universidad Complutense de Madrid, 1989, p. 192ss.

57. La *deditio* ilergeta y de cerca de 30 *populi* en el 205 (Liv. XXIX, 3, 5) representó un freno a la libertad de movimientos de estas poblaciones ya que, salvo los ilergetas, la mayoría de ellas secundaron la revuelta del 197. En el 204 el saqueo continuó siendo el mecanismo más importante de financiación de los ejércitos como reconoce Tito Livio de forma explícita: *praeter convectum undique es populatis circa agris frumentum* (Liv. XXIX, 36, 1), e incluso se exportaron cereales en el 203 con dirección a África (Liv. XXX, 3, 3, 2-3) o a Roma (Liv. XXX, 26, 5-6). Se ingresaron grandes sumas en el Erario, como el caso de Escipión en el 206 (Liv. XXVIII, 38 ss.), al que siguió L. Cornelius Lentulus, por su parte, en el 200 (Liv. XXXI, 20, 7), L. Manlius Acidinus en el 199 (Liv. XXXII, 7, 4), y Cn. Cornelius Blasio y L. Stertinius c. 196 (Liv. XXXIII, 27, 2-4). Los primeros pagos en metálico de la indemnización de guerra impuesta a Cartago en el 202 (Liv. XXX, 44, 4; 10; XXXII, 2, 1-2), junto con el estallido de la II Guerra Macedónica y la dificultad evidente de mantener dos frentes en activo de forma simultánea, provocó una cierta ralentización del dominio militar en Hispania. Finalmente, cuando los pretores del año 197, M. Helvius y Q. Minucius Thermo, fueron relevados del mando al cabo de dos años, ingresaron cantidades parecidas a las anteriores (Liv. XXXIV, 10, 4; 7).

58. MUÑIZ, J., *El sistema fiscal...* (1982), p. 500ss. apoyándose en BADIAN, E., *Foreign Clientelae...* (1958), p. 120, defiende que el volumen de riqueza ingresada en el Erario de Roma desde 196 a 194, a pesar de una supuesta disminución de las actividades bélicas generales en ambas *provinciae*, era equiparable al del período 199 a 196, por lo que únicamente podría deberse a la hipotética instauración de un sistema fiscal de contribución directa sobre los indígenas en el momento de la creación del régimen provincial. Al mismo tiempo desde puntos de vista tanto numismáticos como históricos, han pretendido ser argumentos para defender la existencia de ese mismo sistema fiscal: CRAWFORD, M.H., "The financial organisation of Republican Spain", *NC*, IX, 1969, pp. 79-93, aunque reconsideradas por el propio autor en id. *Coinage and money...* (1985), p. 87ss; VILLARONGA, L., *Numismática antigua...* (1987), p. 132. En cualquier caso, un aná-

Paralelamente a la progresiva extensión territorial de la rebelión durante el resto del bienio 197-196 hacia poblaciones distintas de aquellas que se habían alzado en armas en los primeros momentos, la sucesión de botines que periódicamente eran ingresados en el Erario, juntamente con la llegada al Senado de noticias contradictorias sobre el desarrollo del conflicto especialmente a lo largo del 196⁵⁹, nos permite confirmar que la política militar romana en ambas regiones seguía basándose en parámetros de actuación no muy distintos a los ya conocidos en el período inmediatamente anterior, sin que tengamos sospecha alguna de la intención del Senado de iniciar posibles planificaciones ulteriores. En este sentido, al cónsul Catón le será asignada como *provincia consularis* la Citerior, aunque probablemente tuviera competencias para actuar también en la Ulterior, como lo demuestran las noticias a cerca de sus expediciones a regiones meridionales (Liv. XXXIV, 19,1)⁶⁰. La revuelta seguramente habría alcanzado a la casi totalidad de la Península, aunque ignoramos si la Ulterior fue pacificada poco después de los primeros meses del estallido de la rebelión indígena. Quizás las expediciones punitivas allí dirigidas por Catón un tiempo más tarde fueron tan sólo medidas quirúrgicas que hubieran podido reforzar nuevas *deditiones in fidem* en una provincia pacificada en los meses anteriores a su llegada a Hispania. El silencio de nuestras fuentes, no obstante, también podría esconder un posible fracaso bélico a gran escala. En cualquier caso, el nuevo cónsul fue enviado por el Senado en 195-194 (Liv. XXXIII, 43, 1-3), junto con los dos pretores que regularmente ya obtenían este destino (Liv. XXXIII, 43, 5), y un contingente extraordinario de tropas (Liv. XXXII, 43, 7-8), con la misión de terminar definitivamente con la revuelta indígena⁶¹. John Richardson lo ha expresado sucintamente: *he dit not after all come to Spain to reorganise the administration; he came to fight a war and to win victories*⁶². Desde su desembarco en la antigua ciudad griega de Rhode en el verano del 195 (Liv. XXXV, 8, 5), lo más destacado por las fuentes literarias es su ince-

lisis detallado de las operaciones militares de ambos períodos demuestra que la política fiscal tradicionalmente aplicada sobre los *stipendiarii* no varió demasiado después de la provincialización. De este modo, el argumento *ex silentio* propugnado por J. Muñiz en su interpretación histórica no parece sostenerse, aunque ello no significa que la presión fiscal sobre los *stipendiarii* disminuyese en el mismo período: AGUILAR, M., ÑACO, T., "Fiscalidad romana y la aparición de la moneda ibérica. apuntes para una discusión. I Período protoprovincial (206-195 a.C)", GARCÍA-BELLIDO, M.P. CENTENO, R.M.S., (eds.), *La moneda hispánica. Ciudad y territorio*. Anejos de AespA, XIV, Madrid, 1995, pp. 281-288.

59. Reseñándose la sorprendente derrota y muerte del procónsul de la *Citerior*, Gayo Sempronio Tuditano, en el campo de batalla junto a un gran número de soldados (Liv. XXXIII, 24, 9-10), o también la importante victoria del pretor Q. Minucius sobre los rémulos Budares y Baesadines en Turda (Liv. XXXIII, 44, 4-5), de la cual el Senado se vanagloriaba hasta el punto de desconocer la situación real de la sublevación en la Península.

60. CHIC, G., "La campaña de Catón en la Ulterior. El caso de Seguntia", *Gades*, XV, 1987, pp. 23-27.

61. Vid. especialmente: MARTÍNEZ GÁZQUEZ, J., *La campaña de Catón en Hispania*, Barcelona, 1992 (1974); ASTIN, A.E., "The consul in Spain", *Cato the Censor*; Oxford, 1978, pp. 28-50; KNAPP, R.C., "Cato in Spain, 195/194BC: chronology and geography", *Studies in Latin Literature and Roman History*, II, Coll. Latomus, 168, Bruxelles, 1979, pp. 21-56; MUÑIZ, J., *El sistema fiscal...* (1982), p. 53ss.

62. RICHARDSON, J.S., *Hispaniae...* (1986), p. 93.

sante actividad bélica en la Península Ibérica, continuando por otra parte con la política militar que las autoridades romanas venían aplicando en la región con irregulares resultados hasta el momento, aunque esta vez Catón disponía de amplios recursos.

Tras el desembarco de todas sus tropas y la exploración del territorio inmediato a la ciudad de Emporion (Liv. XXXIV, 9, 11), el cónsul procuró que sus ejércitos no estuvieran demasiado tiempo inactivos, sin duda conociendo los antecedentes del motín en el campamento romano de Sucro (Liv. XXXIV, 9, 11-12). Lógicamente, un ejército numeroso necesitaba una línea de intendencia lo bastante eficiente para evitar la escasez de provisiones, como recoge la conocida sentencia de Catón, que Tito Livio le atribuye, en el sentido de que las tropas romanas tendrían que ser capaces de autoabastecerse en campaña *itaque redemptoribus frumentum parare ac Romam dímissis "Bellum" iniquit "se ipsum alet"* (Liv. XXXIV, 9, 12), a lo que siguió de inmediato la expulsión del campamento romano de los *redemptores* y otros arrendatarios de contratos públicos. El cónsul, haciendo alarde de su famoso talante conservador, decidió que si el éxito militar acompañaba a su campaña sus ejércitos serían capaces de abastecerse gracias a la simple extorsión sobre los *stipendiarii*. Tradicionalmente, se ha intentado relacionar esta última decisión con la que en el 180 tomó el pretor de la Citerior, Q. Fulvio Flaco, al renunciar al envío de *stipendium* y *frumentum* para sus tropas desde Roma cuando éstos podían ser conseguidos en campaña (Liv. XL 35, 4). Tanto Catón como Fulvio Flaco sabían que todo ello podía fácilmente conseguirse mediante la apropiación de los bienes de los enemigos vencidos, evitando así hipotecar aún más la hacienda del Estado⁶³.

Lo expresado por Catón podría resumir algunas de las líneas básicas de la política fiscal romana en Hispania durante estos primeros decenios de la conquista. Buen ejemplo de los inicios de esta política serían los saqueos llevados a cabo en los alrededores de Emporion, sembrando la devastación como recoge Tito Livio en varias ocasiones (Liv. XXXIV, 9, 13; 13, 2-3). Al mismo tiempo llegaba una embajada ilergeta al campamento catoniano, formada por tres legados del régulo Bilistage (Liv. XXXIV, 11, 1-2), ratificándose de forma inmediata la estrecha alianza que persistía inalterada entre los caudillos ilergetas y Roma desde la *deditio* que siguió a la revuelta ilergeta del 205 (Liv. XXIX, 1-3; Front. IV, 7, 31), aún cuando las demás poblaciones de los alrededores habían secundado la revuelta del 197. Bilistage solicitó la ayuda romana en forma de un contingente de legionarios para soportar el asedio al que era sometido. A pesar de que su decisión fue en principio negativa, la posibilidad que Bilistage pudiera defezionar el bando romano obligó a Catón a facilitarle la ayuda pedida (Liv. XXXIV, 12-1-8; Front. IV, 7, 31), reforzando así sus pactos de alianza con los ilergetas. En cualquier caso, la primera gran victoria fue frente a los indiketes, la tribu indígena asentada en el territorio emporitano y más allá de la *chora* de Emporion, con la que mantenía relaciones de vecindad que los textos no precisan fácilmente. El

63. KNAPP, R.C., "*Cato in Spain...* (1979), pp. 28-29, RICHARDSON, J.S., *Hispaniae...* (1986), p. 93; FANTHAM, E., "Cato and the conscience of Imperialism", *CEA*, 1990, p. 122.

cónsul consiguió afianzar su superioridad bélica en la región, reuniendo además un gran botín (Liv. XXXV, 14, 1-16,2;3;Ap. *Iber.* 40; Zon. IX, 17), ordenando el saqueo sistemático de los vencidos, denominados *emporitani hispani* en Tito Livio, los vecinos de éstos últimos (Liv. XXXV, 16, 3-4) y aquellos que se habían refugiado en Emporion (Liv. XXXIV, 16, 5-6)⁶⁴. Las noticias acerca de la derrota indiketa tuvieron el efecto balsámico que el cónsul había esperado, permitiéndole llegar lo más pronto posible a Tarraco, la auténtica base de operaciones romana en Hispania (Ap. *Iber.* 41). Al mismo tiempo, dos revueltas consecutivas en el territorio de los bergistanos, que Catón sofocó sin mayores problemas, permitieron la aplicación de duras medidas de rendición entre las cuales destacaba la venta como esclavos de toda su población, en lo que podría tratarse de una verdadera *deditio indicionem* (Liv. XXXIV, 16, 89;10). Sin embargo, las noticias sobre una tercera revuelta al final de su mandato en Hispania parecen demostrar que los bergistanos no habían sido borrados del mapa, sino que una facción se había aliado a los romanos. El *princeps bergistanus* pidió al cónsul ayuda para controlar las actividades violentas de la otra facción, a lo que Catón respondió con la esclavización de una parte de la población y la ejecución de los insurrectos (Liv. XXXIV, 21, 6)⁶⁵.

A partir de aquel instante se sucedieron los movimientos de Catón y los pretores que le acompañaban más allá del Ebro (Liv. XXXV, 17, 14; 19,1). Al mismo tiempo, el cónsul se entretuvo en reclutar mercenarios celtibéricos con la intención de reforzar sus ejércitos con vista a su futura expedición a la Ulterior, una vez asegurado el control militar de la Citerior gracias al desarme del mundo indígena o del desmantelamiento de sus murallas que, a pesar de los datos contradictorios que nos ofrece al respecto la arqueología y la probable exageración de las fuentes literarias al respecto, sin duda advierten un notable aumento de la presión política sobre los *dediticii* (Liv. XXX, 17, 5; 11-12)⁶⁶. Precisamente, la cuestión de la incorporación de mercenariado celtibérico a sus ejércitos regulares ocupó al propio Catón durante algún tiempo, a la vez que según Tito Livio las tropas seguían aprovisionándose de los recursos que obtenían de los campos y plazas fuertes de sus enemigos, *ex agri castellisque hostium* (Liv. XXXIV, 19, 8). El cónsul ofreció a los celtíberos el doble, *duplex stipendium*, de lo que los turdetanos les solían pagar por su alianza militar (Liv. XXXIV, 19, 4), aunque según un famoso texto de Plutarco los 200 talentos que los celtíberos le exigieron causó estupor entre los lugartenientes del cónsul, a lo que éste respondió que únicamente les confiaba un porcentaje del botín en caso de victoria, todo lo cual nos da a entender que los mercenarios incorporados a partir de esta fecha bajo acuerdos similares no debían ser pagados más que con el derecho a la rapiña y a un reparto

64. PLANA-MALLART, R., *La chora d'Emporion*, Paris, 1994, p. 107.

65. MARCO, E., "Esclavitud y servidumbre en la conquista de Hispania. I.237-83 a.C.", *Estudios*, III, 1977, pp. 92-93.

66. Textos estudiados en: MARTÍNEZ GÁZQUEZ, J., *La campaña...* (1992), pp. 134-138, y vid. MAYER, M., RODA, I., "La romanització a Catalunya. Algunes qüestions", *Protobistòria catalana*, Puigcerdà, 1986, p. 345.

generoso del botín final (Plut. *Cat. Mai*, 10,2). En cualquier caso, todo parece indicar que muy pronto el cónsul decidió que había de retirarse para hibernar, por lo que sabemos que llevó a cabo el reparto del botín, tradicionalmente el último acto de cada campaña, aunque los especialistas no se ponen de acuerdo en situar los campamentos de invierno en el interior peninsular o bien en la zona costera⁶⁷. Retomadas las operaciones militares Catón tomó parte en algunos golpes de mano contra varias de las poblaciones nuevamente sublevadas, obteniendo la defección de los sedetanos, ausetanos y suessetanos, regiones interiores de la Citerior a las que el cónsul probablemente accedió desde la Celtiberia en su camino de regreso a la costa (Liv. XXXIV, 20, 1). Los ausetanos compartieron la suerte de los ilergetas en la gran *deditio* del 205, aunque sabemos que sedetanos y suessetanos eran tradicionalmente aliados de los romanos (Liv. XXXIV, 2, 3-5), viendo todos ellos como los tratados debían ser puntualmente renovados⁶⁸. Finalmente, y poco antes de abandonar la Península, Catón tuvo que sofocar la tercera rebelión de los bergistanos, de la que ya hemos hecho puntual referencia (Liv. XXXIV, 21, 1-6).

En sus últimos meses en Hispania el cónsul debió tomar varias decisiones en relación con el rendimiento de las minas de plata y hierro situadas en territorio *pacatus*. Tradicionalmente han sido interpretadas como que Catón, más allá de sus competencias estrictamente militares, habría dispuesto nuevos mecanismos de contribución fiscal sobre los hispanos en forma de gravosos *vectigalia* o impuestos sobre la producción minera, una vez reincorporados al *imperium romanum* como *dedicti-stipendiarii* después de la sublevación fallida: *vectigalia magna instituit exferrariis argentariisque, luibus tum institutis locupletior in dies provincia fuit* (Liv. XXXIV, 21, 7)⁶⁹. Teniendo en cuenta el contexto general de postguerra que siguió al final de su exitosa campaña militar, la interpretación de la controvertida expresión que recoge Tito Livio podría también matizarse. Quizás haya que interpretar tales medidas como una forma hasta aquel momento inusitada de contribución indirecta cuyo pago pudiera haber sido aplazado hasta que las minas rentaran anualmente lo suficiente. Hasta incluso podríamos pensar en una verdadera declaración de intenciones futuras con respecto a los recursos mineros peninsulares, en particular de aquellas regiones más prontamente pacificadas y sobre las cuales la organización de explotaciones mineras a gran escala, o en su caso la detracción fiscal de una renta sobre la producción excedentaria se entreveía viable, aunque no antes de un período razonablemente largo en el que la producción se normalizara⁷⁰. Dificilmente podría preverse la aplicación inmediata de una política de explotación fiscal en masa de los yacimientos mineros, para lo cual era necesario contar con una organización admi-

67. KNAPP, R.C., *Cato in Spain...* (1979), p. 42-46; MARTÍNEZ GÁZQUEZ, J., *La campaña...* (1992), pp. 39-40.

68. FATÁS, G., "Hispania entre Catón y Graco", *Hispania Antiqua*, V, 1975, p. 271ss.

69. FRANK, G., *An economic survey...* (1937), vol. I. pp. 154-155; BADIAN, E., *Publicans and sinners...* (1972), p. 31ss.; BLÁZQUEZ, J.M., "El sistema impositivo..." (1982), p. 83ss.

70. RICHARDSON, J.S., *Hispaniae...* (1986), p. 80ss.; SALINAS, M., *El gobierno...* (1995), p. 58ss.

nistrativa imposible de crear y gestionar en pocos meses, y cuando la arqueología no aporta pruebas tangibles de estas explotaciones hasta finales del siglo II a.C. En base a un texto de los *Orígenes* del propio Catón, Domergue defiende que quizás las minas que el cónsul *tenía in mente* estarían situadas al Norte del Ebro y, por tanto, la dimensión global de las medidas que anunciaba Tito Livio podría ser sustancialmente matizada, ya que en esta región las minas nunca tuvieron la importancia de las más meridionales (Frg. 93P). M.P. García-Bellido, contrariamente, confiere un papel decididamente activo al cónsul al defender que la explotación minera en la región de Cástulo estaría muy ligada a la génesis de un sistema fiscal directo en el mismo período lo que, a su vez, habría obligado a algunas comunidades de la Citerior a acuñar moneda de plata, en fechas tan tempranas como el c. 197-195, con el fin de hacer frente al *stipendium* teóricamente pagado por contribuyentes sólo de esa provincia al Estado romano⁷¹.

En cualquier caso, del análisis del famoso texto de Tito Livio únicamente podemos entrever la imposición de unos *magna vectigalia* sobre las minas de hierro y plata, supuestamente aún en manos indígenas, sin que el contexto histórico general de tales medidas diste demasiado de las tradicionales indemnizaciones de guerra reclamadas como compensación de la victoria en el campo de batalla sobre los rebeldes. También es cierto que Livio pudo haber usado genéricamente el término *vectigal*, en el sentido de todas aquellas rentas producto de la explotación de los *publica* del Estado romano gracias a su arrendamiento a privados⁷². Precisamente, este último sentido nos permite diferenciarlo claramente del contexto en el cual el historiador utiliza normalmente adjetivos como *stipendiarius* o *dediticius*. Así, por ejemplo, cuando *stipendiarius* y *vectigalis* aparecen en un mismo pasaje (Liv. XXI, 4, 1,7-8; XXII, 45, 11; XXIV, 41, 5-6; XXIV, 4, 9; XXV, 16, 6; XXXVII, 55,6; XXXVIII, 39,8; XLI, 17, 1-3, XXI, 31, 9), el primer término puede ser traducido por *sometido a la voluntad y el dominio de Roma*, mientras que el segundo correspondería a *una imposición indeterminada sobre la producción*⁷³. A su vez, Tito Livio utiliza *vectigal* en un sentido parecido al de las posteriores referencias a los *metalla* de Macedonia del 167 (Liv. XLV, 9, 11; 40, 2), en tanto que las rentas o porcentajes de explotación obtenidas por el Estado de los arrendatarios de los contratos mineros. No parece, sin embargo, que en el caso que nos ocupa Catón hubiera dispuesto al final de sus meses de campaña de la infraestructura administrativa suficiente, y al contrario de lo que sucedía

71. BLÁZQUEZ, J.M.; "Administración de las minas en época romana. Su evolución", DOMERGUE, C., (ed.) *Minería y metalurgia en las antiguas civilizaciones mediterráneas y europeas (Coloquio internacional asociado, (Madrid, octubre 1985))*, 1989, pp. 119ss.; DOMERGUE, C., *Les mines de la Péninsule Ibérique à l'Antiquité*, París, 1990, p. 183ss.; GARCÍA-BELLIDO, M.P., "Origen y función del denario ibérico..." (1993), pp. 111ss.

72. MARQUARDT, J., *De l'organisation financière...* (1888), p. 234, n. 5; MOMMSEN, TH., *Le droit public romain...* [1889], (1976), t. VI, p. 360, n. 2; CAGNAT, R., "Vectigal", *DS*, vol. IX, pp. 665-666; LUZZATTO, G.I., "Vectigal", *Novissimo Digesto Italiano*, XX, Torino, 1975, pp. 587-589.

73. ÑACO, T., *La política fiscal...* (1997), pp. 315-316, n. 169.

con las minas macedónicas ya en pleno rendimiento antes de la victoria romana en Pidna en el 167, como para organizar el cobro inmediato de las rentas derivadas de la explotación minera de las regiones bajo su control militar directo. Por el contrario, Livio podía haber empleado en esta ocasión *vectigal* como un sinónimo genérico de *stipendium*, o sea la reclamación de una compensación material por el disfrute de la explotación, probablemente por parte de los mismos explotadores preexistentes, de las minas de hierro y plata todavía en funcionamiento a pesar del estallido de la rebelión dos años antes. Coherentemente con el desarrollo de su campaña, las minas a las cuales se refería Tito Livio podrían haber estado situadas en alguna zona de su *provincia consularis*, la Citerior, y no muy lejos de su campamento de hibernada al Norte del Ebro. El control ejercido por las autoridades romanas se limitaba a la presencia en estas regiones de sus ejércitos, coartando sin duda la libertad de acción de los indígenas en todo lo referido a la gestión de la producción minera. En este mismo sentido la imposición de *magna vectigalia* quizás también respondiera a la necesidad de Catón de obtener recursos gracias a una punció n inmediata sobre el monto total de la producción. La consolidación definitiva del pago de un porcentaje de los beneficios obtenidos por los distintos arrendatarios de las futuras concesiones seguramente tardaría aún varios decenios en llegar. No obstante, las importantes cantidades de metales preciosos y otras riquezas procedentes de la Península aportadas al Erario de Roma por parte del excónsul con motivo de su triunfo en el 194, seguramente confirman la diversidad de formas de obtener estos recursos durante una campaña cuyo origen fue el de acabar con una sublevación general. Ir más allá supone negar el contexto histórico general del período (Liv. XXXIV, 46,3; Plut. *Cat. Mai*, 19,4; *Apopb.* 26).

Con la llegada de nuevos magistrados año tras año a partir del 194, siguen llegando noticias sobre botines e indemnizaciones de guerra, o también sobre nuevos acuerdos de *deditio* con las poblaciones *stipendiariae* hispánicas, coincidiendo en el tiempo con nuevos proyectos de expansión militar por el Mediterráneo oriental. Cuando a finales del 194 o inicios del 193 el Senado licenció a la práctica totalidad del ejército consular que había participado en la campaña de Catón, nuevos focos de tensión aparecieron en Hispania creando numerosos problemas al antiguo pretor de la Citerior, Sexto Digitio, lo que efectivamente probaría que la obra del antiguo pacificador se volatilizó rápidamente, y por lo menos en algunas zonas más rápidamente de lo esperado por la magnitud de su campaña (Liv. XXXV, I, 14)⁷⁴. A consecuencia de todo ello se libró una nueva batalla cerca de Ilipa, en la cual el considerable botín apresado permitió que, tras su venta, los beneficios fueran repartidos entre los soldados (Liv. XXXV, I, 11-12). En este mismo contexto, sabemos que el pretor de la Citerior, C. Flaminio, obtuvo el permiso del Senado para realizar varias levas de tropas auxiliares directamente en Hispania, sin duda un testimonio directo de la utilización de los acuerdos de *deditio* para vincular en forma de alianzas militares a aquellos *dediticii* a los que más se podía confiar esta misión (Liv. XXXV, 2, 78). Los pretores del bienio 193-

74. RICHARDSON, J.S., *Hispaniae...* (1986), p. 95ss.

192, Fulvio Nobilior y Flaminio, se dedicaron a mantener sus posiciones, obteniendo éxitos moderados en sus constantes incursiones sobre territorio enemigo, gracias a expediciones punitivas con poco riesgo y beneficios inmediatos (Liv. XXXV, 7, 6-8; 22, 5-8), cuyos frutos directos se aprecian en las importantes cantidades entregadas al Erario en la *ovatio* del pretor y propretor Fulvio Nobilior en el 191 (Liv. XXVI, 21, 11).

Mucho más interesante es el gobierno del pretor de la Ulterior L. Emilio Paulo (191-189), a cuyo nombramiento siguió el permiso de los Comicios para realizar una importante leva de aliados latinos (Liv. XXXVI, 2, 8-9). Además, la trascendencia de su gobierno se demostró al ser elegido como uno de los *patroni* representantes de los intereses de los hispanos de la Ulterior en el juicio que siguió a la famosa embajada de algunos *populi* de ambas *provinciae* ante el Senado en el 171 (Liv. XLIII, 2, 7), y ello aún a pesar de las importantes cantidades de oro que el ex-pretor trajo consigo de su provincia al término de su mandato en el 189⁷⁵. A finales de la década anterior habían surgido graves conflictos con el rey Antíoco III de Siria, motivando que los pretores de Sicilia y Cerdeña tuvieran que exigir dos diezmos extraordinarios de trigo a sus respectivas *civitates decumanae* (Liv. XXXVI, 2, 12-13), siendo inmediatamente enviados a los ejércitos romanos en Grecia. Cuando la tensión se acrecentó, se volvieron a repetir exiencias parecidas (Liv. XXVII, 2, 12), aunque esta vez Hispania no aparece mencionada en los textos⁷⁶. Volviendo a F. Emilio Paulo, una vez le hubo prorrogado el mandato para el año 190, continuó con las expediciones punitivas sobre núcleos indígenas, como la que dirigió contra los bastetanos cerca de Lyco (Liv. XXXVII, 46, 7-8), o poco después contra los lusitanos (Liv. XXVII, 57, 5-6). A su vez, a finales de aquel año, y ante la imposibilidad de licenciar a la totalidad de las tropas estacionadas en Hispania, se concedieron nuevos *supplementa* junto a los recién nombrados pretores del 189. L. Baebio, el pretor electo de la Ulterior se vio sorprendido por una emboscada y murió en territorio ligur (Liv. XXXVII, 57, 1-3; Oros. IV, 24), obligando al Senado a prorrogar el *imperium* de los antiguos propretors (Liv. XXXVII, 50, 11-13). En este último período se incrementaron las acciones punitivas de los ejércitos de Emilio Paulo, que según Plutarco derrotó a cerca de 250 ciudades indígenas en tan sólo unos meses (Plut. *Aem. Paul.* IV, 3). La magnitud de las riquezas ingresadas en el Erario tras su exitosa campaña en la Ulterior, junto con su éxito personal en la batalla de Pidna, lo convirtieron en ejemplo de servicio al Estado para la aristocracia romana, más allá de las ambiciones personales de fama y dinero, como apuntaba el mismo Plutarco (Pol. XXXI, 22, 1-4; Liv. *Per.* XLI; Diod. XXXI, 26, 1)⁷⁷.

75. WALBANK, F.W., *A Historical commentary on Polybius*, vol. III, Oxford, 1979, p. 493.

76. RICKMAN, G., "The Republic", *The Corn supply of Ancient Rome*, Oxford, 1981, pp. 36ss.; GARNSEY, P., *Famine and food supply in the Graeco-Roman world*, Cambridge, 1988, pp. 182ss.; NICOLET, C., "Dîmes de Sicile, d'Asie et d'ailleurs", *Le ravitaillement en blé de Rome et des centre urbains des débuts de la République jusqu'au Haut Empire. Actes du colloque international de Naples (1991)*, Naples-Rome, 1994, pp. 215-229.

77. FERRARY, J.L., *Philhellenisme et impérialisme. Aspects idéologiques de la conquête romaine du monde hellénistique, de la II Guerre Macedoine à la guerre contre Mithridate*, Rome, 1988, pp. 572ss.

Especialmente reseñable resulta la información contenida en el denominado *Bronce de Lascuta* (CII, II, 5041)⁷⁸, que describe la intervención militar del propretor de la Ulterior sobre la ciudad de los hastenses⁷⁹, liberando a los habitantes y al territorio de la *Turris Lascutana* de un estado de dependencia o servidumbre colectiva respecto a los hastenses gracias a una *manumissio*. En este sentido algunos investigadores han preferido buscar un origen extrapeninsular, y más concretamente cartaginés, a esta tipología de servidumbre, mientras que por el contrario otros la han definido como autóctona del mundo ibérico meridional⁸⁰. La referencia en el texto a la concesión de lo que se ha interpretado como el derecho de *passessio* de los habitantes de lascuta sobre su *agrum oppidumque*, de forma paralela a lo que sucedía en Italia con el *ager publicus populi romani*, y en nuestro epígrafe como *item possidere haberque ouisit*, ha ocasionado no pocas discusiones a cerca del modelo de gestión de la tierra en los territorios provinciales inmediatamente después de la conquista romana⁸¹. Todo parece indicar que los hechos que la inscripción reseña tendríamos que situarlos en el período de máxima actividad militar del mandato de Emilio Paulo en la Ulterior, y el contexto general de su amistad con los lascutenses, principal motivo del levantamiento del epígrafe, sin duda estaría en relación directa con la extensión de la institución del patronazgo, presente hasta incluso en su óbito, ya que según Plutarco entre los que acompañaron su féretro había algunos iberos (*Aem. Paul.* 39, 8)⁸². El epígrafe, que fue inscrito *in castreis*, en un campamento romano, ciertamente no representaba un cheque en blanco a los lascutenses, sino que al mismo tiempo que fieles aliados de los romanos sus élites se habrían seguramente vinculado personalmente como clientes del mismo Emilio Paulo. El uso de la expresión *dum populus senatusque romanus vellet*, que también conocemos en la *deditio* de Alcántara del 104 a.C. (AE 1984, 495) o en términos muy parecidos en Ap. *Iber.* 44 con ocasión de los famosos pactos de Sempronio Graco con los celtíberos, parece apostar por una concesión romana unilateral⁸³. Sabemos que en época de Plinio ambas ciudades pertenecían al *conventus gaditanus*, Lascuta como *civitas stipendiaria* y la antigua Hasta, probablemente ya Asta Regia, como colonia romana de origen cesario o augústeo (Pl. *NH.* III, II; Str. III, I, 9; Mela. 3, 4; Ptol. II, 4, 10).

78. Vid. ÑACO, T., *la política fiscal...* (1997), pp. 365-380 con bibliografía actual.

79. FERREIRO LÓPEZ, M., "Asta Regia según los geógrafos antiguos", *Gades*, 9, 1982, p. 155ss.

80. Entre los primeros, LÓPEZ CASTRO, J.L., "Los libiofenicios: una colonización agrícola cartaginesa en el Sur de la Península Ibérica", *RSF*, XX, 1, 1992, pp. 47-65; GARCÍA-MORENO, L.A., "Ciudades béticas de stirpe púnica (Un ensayo postmarxista)", *Dialoghi di Archeologia*, 1992, 1-2, pp. 119-127, y entre los segundos VIGIL, M., "Edad antigua", *Historia de España, Afaguara*, Madrid, 1990, (1973), pp. 221ss., MANGAS, J., "Servidumbre comunitaria en la Bética prerromana", *MHA*, I, 1977, pp. 151-161.

81. PENA, M.J., "Importance et rôle de la terre..." (1994), pp. 329-331.

82. EDMONSON, J., "*Instrumenta Imperii: law and imperialism in Republican Rome*", Halpern, B., Hobson, B.W., (eds.), *Law, politics, and society in the Ancient Mediterranean World*, Sheffield, 1993, p. 165.

83. MARTÍN, F., "La fórmula *Populus Senatusque Romanus* en el Bronce de Lascuta", *Epigrafía hispana de época republicana*, Zaragoza, 1986, pp. 235-238; EBEL, CH., "Dum Populus Senatusque Romanus Vellet", *Historia*, XI, 4, (1991).

Poco tiempo después del gobierno de Emilio Paulo, fue asaltada militarmente por C. Acidino (Liv. XXXIX, 21, 2), hasta que la *deductio* colonial cambió su estatuto *stipendiarius* de forma definitiva. Únicamente los lascutenses acuñaron durante la primera mitad del siglo II a.C. series monetales pertenecientes al grupo de cecas libiofenicias de bronce con leyenda *LASCUT*. Asta Regia no lo hizo pese a su importancia estratégica en el *conventus gaditanus* durante todo este período, convertida posiblemente en una especie de contrapeso político de la ciudad federada de Gades, precisamente la causa que debía haber motivado la intervención del propio Emilio Paulo en el año 189⁸⁴.

En el siguiente bienio, 188-187, se detectaron los primeros grandes movimientos de tropas entre los celtíberos y los lusitanos, cuando éstos lanzaron varias razzias sobre el territorio de los aliados de los romanos (Liv. XXXIX, 7, 6-7), anticipando próximos enfrentamientos a gran escala. El propretor de la Citerior, L. Manlio Acidino, fue el protagonista de algunas acciones de represalia que como ya venía siendo habitual se concentraban en los últimos meses de mandato (Liv. XXXIX, 19, 5-7). Destaca la importante victoria romana en Calagurris (Liv. XXXIX, 21, 6-10), que causó numerosas bajas entre los enemigos, de tal forma que durante algunos meses estos últimos restaron inactivos, aunque ello no fue suficiente para que el Senado le concediese el honor de un triunfo, consiguiendo tan sólo una *ovatio*⁸⁵. De regreso a Roma Acidino anunció que su cuestor provincial, Q. Fabius, se encontraba de camino con más riquezas que ofrecer al *Aerarium Saturni*. Seguramente todo lo que acontecía al reparto del botín a unas tropas que en aquel año todavía no habían sido totalmente licenciadas como, por otra parte, era su función como gestor principal de la intendencia del pretor (Pol. VI, 39, 12-15), le había entretenido más tiempo que el previsto en su *provincia*⁸⁶. A pesar de esta victoria puntual, el control romano sobre algunas de estas regiones interiores distaba mucho de ser estable, y buena prueba de ello es la grave derrota romana cerca de las ciudades de Dipo y Toletum en el año 185 (Liv. XXXIX, 30, 2-6). De lo que aconteció durante el bienio siguiente, 184-183, poco es lo que conocíamos con seguridad, a parte de algunas expediciones punitivas sobre los suesetanos y la ciudad de Corbio (Liv. XXXIX, 42, 1-2) en el primer año, y contra los ausetanos y celtíberos (Liv. XXXIX, 56, 1) en el segundo. Las más bien modestas cantidades que los pretores de ambas *provinciae* ingresaron al Erario al fin de sus respectivos gobiernos podría reflejar una menor actividad bélica, que contrastaría con la de los dos siguientes bienios, en los cuales el Senado destinó grandes recursos a los ejércitos de Hispania, cuyos éxitos tampoco se hicieron esperar.

84. CRAWFORD, M.H., *Coinage and money...* (1985), p. 94ss.; KEAY, S., "The Romanisation of Turdetania", *OJA*, 1992, pp. 288ss.; CHAVES, F., "Indigenismo y romanización..." (1994), pp. 111ss.; CHIC, G., "Lucubraciones en torno al conventus de Hasta", P. SÁEZ et alii (eds.), *Homenaje al Profesor F. Presedo*, Sevilla, 194, pp. 397ss.; GARCÍA-BELLIDO, M.P., "Moneda y territorio: la realidad y su imagen", *AespA*, 68, 1995, pp. 131-147.

85. FATÁS, G., "Hispania entre Catón y Graco..." (1975), p. 287.

86. MUÑIZ, J., *El sistema fiscal...* (1982), p. 61. Plantea la posibilidad de que Fabius hubiera atendido a un posible retraso en el cobro del *stipendium*, aunque la función estrictamente militar del cuestor provincial podría desmentirlo.

La *sortitio* de los destinos pretorios para el año 182 dio como resultado el encargo del gobierno de la *provincia* Ulterior a Q. Fulvio Flaco y de la Ulterior a P. Manlio (Liv. XL, 1, 2). Una vez reagrupados sus ejércitos, ambos magistrados dedicaron grandes esfuerzos a contener los embates de las poblaciones más beligerantes del interior peninsular. El primer gran éxito militar de Fulvio Flaco fue el del asedio y conquista de la ciudad de Urbicua, en la que consiguió un botín considerable (Liv. XL 16, 8-9), retirándose en seguida a hibernar *nulla alia memorabili gesta re* sin mucho que reportar, en palabras de Tito Livio (XL, 16, 10). El Senado, sin embargo, debía estar relativamente preocupado porque la situación en Hispania no se convirtiese en insostenible al no resultar provechosa la cuantiosa inversión militar que ésta necesitaba, decretando finalmente un significativo aumento del reclutamiento de tropas para el año siguiente, que coincidió en el tiempo con otros conflictos regionales de mayor importancia en Liguria, Córcega o Cerdeña, especialmente si los comparamos con las Guerras Macedónicas o la intervención romana en Grecia de épocas anteriores y posteriores⁸⁷. En cualquier caso, la práctica totalidad de la actividad bélica se concentró en la Citerior en el año 181, ya que el *magnum bellum* contra los celtíberos despertó especial atención por parte de las fuentes literarias (Liv. XL, 30, 1; Oros. IV, 20, 31), destacando que durante los meses de invierno debía haber conseguido la alianza de como mínimo 6.000 *provincialia auxilia* (Liv. XL, 31, 1). En general, las acciones de Fulvio Flaco no difirieron en demasía de la política militar basadas en las acciones puntuales y el establecimiento de acuerdos de *deditio* con los indígenas en condiciones muy favorables al mundo romano. En este mismo sentido, con ocasión de la represión de una importante revuelta en la isla de Córcega en el 181 podemos ver concomitancias con algunos mecanismos habituales en la conquista de Hispania. El pretor de la provincia de Cerdeña-Córcega una vez aplacada la rebelión de las poblaciones corsas renovando las condiciones particulares de sus respectivas *deditiones*, les exigió como indemnización de guerra un total de 100.000 libras de cera (Liv. XL, 34, 12-13), a la sazón el verdadero producto nacional de Córcega. De todo ello es fácil deducir que la política militar empleada durante la expansión romana por el Mediterráneo debía por lo general ser bastante discrecional según las disponibilidades de los *stipendiarii* en cada caso⁸⁸.

De la actividad militar de Fulvio Flaco en aquel su último año en Hispania cabe destacar especialmente las victorias en la llamada Celtiberia Citerior, como en Aebura a cuya conquista seguirá la imposición de una guarnición, según la conocida política romana en este sentido (Liv. XXVIII, 34, 7). El siguiente episodio bélico tuvo como

87. KNAPP, R., *Aspects...* (1977), pp. 94-95; GONZÁLEZ ROMÁN, C., "Imperialismo, ejército..." (1979), p. 85; BRUNT, P.A., *Italian Manpower*, Oxford, 1971, (1987), pp. 423-424; SALINAS DE FRÍAS, M., "Quintus Fulvius A.F. Flaccus", *Studia Historica*, VII, 1989, p. 72, n. 23; HARRIS, W.V., *Guerra e imperialismo en la Roma republicana*, Madrid, 1989, pp. 220ss.

88. En el caso del bienio 182-181 el balance entre ingresos y gastos analizados por J. Muñiz son concluyentes para afirmar que la guerra no solamente se alimentaba a sí misma, sino que además era capaz de ofrecer beneficios: MUÑIZ, J., *El sistema fiscal...* (1982), pp. 64-65.

escenario las ciudades celtíberas de Contrebia (Liv. XL, 33, 1ss.) y Complega o la ciudad de los Cemeletes (Diod. XXIX,28; *Apl. Der.* 42), en las que existían graves problemas sociales de orden interno a causa de la desigual redistribución de la tierra, todo lo cual fue aprovechado por los romanos para conseguir el control estratégico de esta región interior. Aunque carecemos de información sobre posibles repartos de tierra o reasentamiento de la población indígena bajo la responsabilidad directa de Fulvio Flaco, ésta apareció de nuevo tan sólo un bienio más tarde con Ti. Sempronio Graco, y en un contexto de una dura intervención militar en la Celtiberia. Estos ejemplos pueden indicarnos que estas medidas respondían a mecanismos alternativos de control y sumisión de los *stipendiarii*, aunque siempre dentro del contexto de una *economía de guerra* como la descrita. La disgregación social que el famoso texto de Apiano sugiere podría haber motivado que ambos pretores, o quizás únicamente Graco, decidieran incidir más directamente sobre la estructura del hábitat de algunas de estas poblaciones dentro de los parámetros de unos acuerdos de *deditio* fácilmente maleables. Cuando el contexto histórico militar permanece invariable, resulta inverosímil la hipótesis de una organización global de las contribuciones fiscales de estas poblaciones, aunque sin duda existen indicios para proponer una mínima gestión de los vencidos⁸⁹.

Una vez vencida la ciudad de Contrebia, el pretor de la Citerior se dedicó el resto de la campaña al expolio y el saqueo de forma casi sistemática (Liv. XL, 33, 9), una actividad habitual sin duda muy fructífera para redondear los botines de guerra mientras esperaba el relevo en el mando. Su sucesión en el cargo no fue un mero proceso administrativo, generándose una inesperada polémica entre bandos políticos opuestos en Roma, en relación directa con la calidad de los nuevos refuerzos prometidos al nuevo pretor. En concreto, se trataba del importante contingente de legionarios veteranos, altamente experimentados al largo de varios *stipendia* en Hispania, que debían ser relevados junto con el ya ex-pretor. Todo se complicó, sin embargo, cuando se supo que el pretor electo de la Citerior era Ti. Sempronio Graco, hijo de un ex-cónsul y miembro de la *gens* Sempronia, que estaba en fiera competencia con el efímero dominio de los Fulvii en algunas de las más influyentes magistraturas de la República. Al mismo tiempo, unos *legati* del propio Flaco expusieron ante el senado un informe dando cuenta de los grandes éxitos de la férrea política militar del ex-pretor en la Celtiberia, al que adjuntaban una doble petición, que sus ejércitos fueran inmediatamente licenciados y que se le concediera el honor de un triunfo en virtud de sus victorias militares en su *provincia* (Liv. XL, 35, 7). La decisión en uno u otro sentido marcaría la pauta a seguir respecto al avance de las posiciones romanas en el interior de la Península Ibérica, ya que su misión aún no se había completado, y para ello no solamente era necesario dotar al nuevo comandante de suficientes tropas de

89. SALINAS DE FRÍAS, M., *Conquista y romanización de Celtiberia*, Salamanca, 1986, p. 110ss.; CIPRÉS, P., *Guerra y sociedad en la Hispania indoeuropea*, Vitoria-Gasteiz, 1993, p. 51ss. y p. 156ss.

refresco, sino también garantizarle la presencia de numerosos veteranos altamente experimentados en la guerra de guerrillas⁹⁰.

Sin embargo, otra de las exigencias expuestas por los legados de Fulvio Flaco en su audiencia al Senado constituye el centro de la polémica acerca de la interpretación histórica de la política fiscal desarrollada por éste y por su inmediato sucesor en el cargo. Los *legati* del ex-pretor, que en aquel momento todavía se encontraba en la Celtiberia perfilando los detalles del triunfo que esperaba celebrar en Roma, manifestaron solemnemente al Senado que ya no sería necesario entregar ni el *stipendium* ni el *frumentum* a los ejércitos destinados a su *provincia* en aquel año; *nec, stipendio, quod mitti solet, nec frumento portato ad exercitum in eum annum opus esse* (Liv. XL, 35, 4)⁹¹. Generalmente se ha relacionado muy directamente la decisión de Fulvio Flaco de renunciar al sueldo legionario y a la alimentación de sus tropas, cuando el ex-pretor de la Citerior estaba a punto de embarcarse hacia Roma avanzado el año 180, con la famosa frase atribuida a Catón al iniciar su campaña en el año 195, al contar con suficientes recursos gracias a los beneficios de la guerra para asegurarse una plena autonomía financiera durante los siguientes meses: *bellum (...) se ipsum alet* (Liv. XXXIV, 9, 12). Ambos pasajes han sido frecuentemente utilizados por aquellos historiadores que pretenden demostrar, en períodos tan antiguos de la conquista romana de Hispania, la supuesta existencia de mecanismos regulares de drenaje de rentas fiscales, gracias a las cuales Catón, Fulvio Flaco o el propio Sempronio Graco hubieran podido prescindir del envío regular al comienzo de cada campaña de provisiones y dinero por parte del Senado. Nuevamente, el contexto histórico general es suficiente para desmentir todos y cada uno de los argumentos tradicionalmente apuntados en este sentido⁹².

90. RICHARDSON, J.S. "The triumph, the praetors, and the Senate in the early second century BC". *JRS*, LXV, 1975, p. 61; FATAS, G., "Hispania entre Catón y Graco..." (1975), p. 298ss.; SALINAS DE FRÍAS, M., "Quintus Fulvius Q. Fulvius..." (1989), p. 74ss.; BERNSTEIN, A.H., *Tiberius Sempronius Gracchus. Tradition and Apostasy*, Ithaca and London, 1978, pp. 32-33.

91. La fijación textual, tan importante en este caso, nos la ofrecen WEISENBORN, W., MUELLER, M., (eds.), *Titus Livius. Liber XL*, Bibliotheca Teubneriana, Stuttgart, 1981.

92. Para GONZÁLEZ ROMÁN, C., *Imperialismo y romanización en la provincia Hispania Ulterior*, Granada, 1981, p. 75, se tendía a la normalización de las contribuciones, y BLÁZQUEZ, J.M. "El sistema impositivo..." (1982), pp. 72-73 opina que la decisión de Flaco fue un paso decisivo en la regularización del *stipendium* como impuesto, el *vectigal certum* ciceroniano. MUÑIZ, J., *El sistema fiscal...* (1982), pp. 64-65 piensa, por el contrario, que ésto no modifica un *statu quo* existente desde el 197 según el que el *stipendium* pagado por los hispanos financiaba regularmente la conquista, idea compartida por FATÁS, G.M., "Hispania entre Catón y Graco..." (1975), pp. 298-299. Según RICHARDSON, J.S., *Hispaniae...* (1986), p. 116, nos encontramos en el último ejemplo del uso de *stipendium* como una contribución *ad hoc* para el pago legionario, como era habitual hasta entonces. Esta situación cambiaría radicalmente gracias a las acciones en pos del establecimiento de un *stipendium* entendido como una contribución fiscal directa, supuestamente por Sempronio Graco. Sin embargo, según SALINAS DE FRÍAS, M., "Quintus Fulvius, Q.F. Flaccus..." (1989), pp. 74ss. las motivaciones extrapeninsulares obligarían al ya ex-pretor de la Citerior a lanzar su propuesta al Senado, parafraseando a Catón, con el ambicioso objetivo de granjearse las alianzas necesarias para conseguir un triunfo, la única vía que le permitiría al año siguiente ganar las elecciones al consulado, como así finalmente sucedió.

Fulvio Flaco pasó el invierno en regiones cercanas a la Celtiberia (Liv. XL, 35, 13), y no en los *hiberna* de la costa mediterránea como venía siendo tradicional en los magistrados de la Citerior, lo que confirma su pretensión de acrecentar el botín acaudalado en el último bienio. Analizando detalladamente nuestro texto, *nec stipendium, quod mitti soleret* (Liv. XL, 35, 4), todo parece indicar que la intención principal del ex-pretor con sus reclamaciones era la de ahorrar al Senado el monto del *stipendium* legionario que aún debía a sus ejércitos al final de sus años de servicio en Hispania. La liquidación total de coste, a excepción de los pequeños adelantos que los soldados recibían al término de cada campaña anual, sólo se producía una vez hubieran regresado a tierras italianas recién licenciados, como era costumbre hasta aquel momento. También es verdad, sin embargo, que ese mismo *stipendium* al que hace mención Tito Livio podría igualmente identificarse con la aportación que el Senado facilitaba a cada magistrado para sus gastos iniciales en su nueva provincia una vez elegido por los Comicios⁹³. Literalmente Livio afirma que ya no era necesario facilitar —desde Roma como aún era costumbre— las cantidades necesarias para el pago del salario legionario de aquel año, *in eum annum*, ignorando al mismo tiempo si la partícula temporal hará referencia a una inmediatez anual en el pago o si sólo pretendía designar el final de aquella misma campaña militar. El texto, no obstante, es bastante explícito en cuanto a qué era hasta entonces lo habitual: *quod mitti soleret*. Normalmente las aportaciones del Senado tenían lugar al inicio de una nueva campaña, como por ejemplo la renuncia del cónsul Catón a las ayudas que los *redemptores* le podían proporcionar pocas semanas después de su desembarco en Emporion (Liv. XXXIV, 9, 11). Fulvio Flaco, en cambio, renunciaba a percibir tales ingresos precisamente en los momentos finales de una campaña militar colmada de éxitos, por lo que la interpretación histórica ha de resultar forzosamente distinta. El texto continúa *nec frumento portato ad exercitum in eum annum*, vinculando estrechamente el aprovisionamiento frumentario de los ejércitos romanos en Hispania con la resolución a cerca del *stipendium* militar. El ex-pretor tampoco permitió que el Senado se hiciese cargo del envío de las provisiones con destino a sus legiones *in eum annum*, aunque sabemos que los hechos ocurrieron poco antes de su licenciamiento. Según ésto, la renuncia de Flaco debía significar que las provisiones del año anterior podrían ser aún suficientes para alimentarlos, confiando también en el abastecimiento *ad hoc* desde el mundo indígena. A su vez, si el *frumentum* ya no tenía que ser facilitado por Roma como respuesta a lo expuesto por los legados del ex-pretor, podría haber sido en realidad destinado al mantenimiento de los *socii* latinos que no acompañasen a los legionarios en su regreso a Italia, y que debían ser alimentados directamente por el cuestor provincial según rezaban los pactos de alianza con Roma (Pol. VI, 19, 12-15)⁹⁴, quedando un considerable contingente de aliados latinos veteranos en la Citerior a la espera de la llegada del nuevo gobernador.

93. MUÑIZ, J., "El abastecimiento al ejército romano... (1978), p. 247ss.

94. ILARI, V., *Gli italici nelle strutture militari romane*, Milano, 1974, p. 25ss.; CRAWFORD, M.J., *Coinage and money...* (1985), p. 71ss.; BRUNT, P.A., *Italian Manpower...* (1987), p. 545ss.; GARNSEY, P., "L; approvi-

Del análisis exhaustivo de este interesante pasaje podemos concluir que la impresión general que éste produce es que a parte del futuro político de Fulvio Flaco también estaba en juego el mecanismo de financiación de los gastos en salario y alimentación de sus ejércitos, y no el desentendimiento por parte del Senado de todo ello a partir de ese momento, como normalmente se ha pensado. La solvente situación de la intendencia provincial del antiguo pretor, en forma de cuantiosos botines de guerra aprehendidos durante el último bienio, le permitió correr sin esfuerzo con estos pagos, aún a pesar de que legalmente era competencia del Senado facilitar a sus magistrados la conveniente financiación de sus ejércitos. Contamos con indicios tanto en Hispania como en Liguria sobre las medidas tomadas contra los magistrados culpables del retraso en efectuar estos pagos, siendo por tal motivo duramente castigados (Liv. XXXIX, 29,6-7; Liv. XL, 41,8; 11). En cualquier caso, si Fulvio Flaco consideraba que podía usar el producto del expolio para transferir los recursos necesarios a sus ejércitos para así finiquitarlos, sin esperar *stipendium* y *frumentum* que el Senado constitucionalmente debía enviarle, difícilmente éste le pondría impedimentos al licenciamiento de los contingentes de veteranos que esperaban regresar a Italia, porque en definitiva ya no tendrían que ser pagados. Las presiones del pretor electo, Ti. Sempronio Graco, un personaje que finalmente tuvo una enorme influencia en la política romana durante varias décadas (Diod. XXXIX, 26)⁹⁵, para no quedar desguarnecido durante su propia campaña tuvieron su efecto al aceptar éste su cargo solamente cuando obtuvo garantías de que los veteranos no serían totalmente licenciados. Un discurso del pretor electo advertía del riesgo de enviar legionarios sin experiencia a una *provincia* que no estaba totalmente *pacata* (Liv. XL, 35, 11-14). Renunciando al envío de nuevos recursos el ex-pretor hipotecaba a su sucesor, los ejércitos del cual se verían en la necesidad de autofinanciarse siguiendo pautas de actuación muy similares a las de Flaco, que tienen su reflejo en la activa política fiscal de tipo depredatorio llevada a cabo por Graco en la Citerior⁹⁶. Finalmente, el Senado decretó nuevas levadas suplementarias, al mismo tiempo que algunos contingentes veteranos se reenganchaban (Liv. XL, 36, 8-9), respetándose siempre los derechos de aquellos legionarios que llevasen más de 6 años de servicio (Liv. XL, 36, 9-11). El extraordinario testimonio del centurión Spurius Ligustinus confirma que en algunos casos los veteranos que se habían licenciado con Fulvio Flaco, participando incluso en el triunfo que éste último había celebrado en Roma, decidieron reengancharse a petición del propio Graco (Liv. XLII, 34, 9-10). Todo esto motivó el retraso en la llegada del pretor a su provincia, por lo que las operaciones militares en la Citerior

sionement des armées et la ville de Rome”, *Le ravitaillement en blé de Rome et des centres urbains des débuts de la République jusqu’au Haut Empire. Actes du collage international de Naples* (1991), Naples-Rome, 1994, pp. 31-34.

95. MUNZER, S.V., “Sempronius Gracchus”, *RE*, col. 1403-1409; FATÁS, G., “Hispania entre Catón y Graco... (1975), p. 298ss.; BERNSTEIN, A.H., *Tiberius Sempronius...* (1978), p. 30ss.; RICHARDSON, J.S. *Hispaniae...* (1986), pp. 101-103.

96. SALINAS DE FRIAS, M., “Quintus Fulvius Q.F. Flaccus... (1989), p. 77.

durante el año 180 fueron mas bien escasas, obteniendo la prórroga de su *imperium* casi de inmediato y la concesión de nuevos *supplementa* (Liv. XL, 44, 4-5). Aunque el pretor de la Ulterior, L. Postumio Albino, ya había ocupado su cargo meses antes, tampoco su actividad bélica durante el 180 fue digna de reseñarse.

El objetivo de la nueva campaña residía en especial en todas aquellas regiones bajo la denominación de *Celtiberia Ulterior*, y sobre las cuales Fulvio Flacco sembró el terror durante los últimos meses de su campaña en la *provincia* (Liv. XL, 39, 1), situadas más allá de la denominada Celtiberia Citerior, conocida desde las incursiones del cónsul Catón en el año 195 en busca de mercenarios⁹⁷. Tanto parecía interesar a los estrategas del Senado el control militar de estas regiones interiores que, cuando el pretor de la Ulterior hubo concluído una expedición punitiva contra los vacceos desde territorio lusitano, sus ejércitos se incorporaron como refuerzos a los contingentes de Graco para llevar a cabo una gran ofensiva sobre estas regiones (Liv. XL, 47, 1). Una vez regresado a Roma, Postumius consiguió que el Senado le ofreciera un triunfo, cuya justificación militar únicamente podía residir en sus victorias sobre los vacceos y los lusitanos en la Ulterior (Liv. XL, 50, 6-7), siendo testigo de ello los notables *donativa* que ofreció a sus legionarios e incluso a los *socii* latinos, hecho este último bastante inusual (Liv. XLI, 7, 34; *Per.* 41). A partir de entonces las fuentes literarias sólo destacan las acciones militares y políticas del pretor de la Citerior⁹⁸. Del gobierno de Ti. Sempronio Graco en la Citerior en el año 179, por su parte, destaca poderosamente el contexto histórico estrictamente militar de su intervención en la Celtiberia Ulterior, seguramente una de las campañas más activas desde el consulado de Catón (Oros. IV, 32-33). El trato ofrecido a los *dediticii-stipendiarii* celtíberos en las cláusulas de los famosos tratados de rendición establecidos durante su último año en Hispania ha sido argumento suficiente para especular con la posibilidad de que Graco tuviera una responsabilidad directa en la creación de un supuesto sistema de recaudación fiscal de tipo regular. No obstante, la política fiscal del pretor no difiere en gran medida de la practicada por sus antecesores. El estudio exhaustivo de las cláusulas de los distintos acuerdos de *deditio in fidem* entre Graco y varias poblaciones celtíberas no permite demostrar que el propretor hubiera concebido la instauración de tal régimen fiscal. Por el contrario los pactos suscritos parecen reflejar las típicas exigencias puntuales de un contexto de postguerra, matizándose en ellos el estatuto de sumisión de los nuevos *dediticii*. De las distintas cláusulas que los integran, conocidas gradas a unos polémicos textos de Apiano y Diodoro, únicamente

97. BURILLO, F., "Aproximación a la arqueología de los celtíberos", en ALMAGRO GORBEA, M., RUIZ ZAPATERO, G., (eds.) *Los celtas: Hispania y Europa*, Madrid, 1993, p. 227, según ya apuntaba también FATÁS, G., "Romanos y celtíberos citeriores en el siglo I antes de Cristo", *Caesaraugusta*, 53-54, 1981, pp. 219-220.

98. CHIC, G., "Consideraciones sobre las incursiones lusitanas..." (1980), p. 21; SALINAS DE FRÍAS, M., *Conquista y romanización...* (1986), pp. 12ss.; CAPALVO LIESA, A., "Historia y leyenda de la Celtiberia Ulterior", *Leyenda y arqueología de las ciudades prerromanas de la Península Ibérica. Ciclo de conferencias (Madrid, 1993)*, 1994, pp. 63-75; PÉREZ VILATELA, L., "Perspectivas diacrónicas de los celtas en la Bética", *II Congreso e Historia de Andalucía. Historia Antigua (Córdoba, 1994)*, 1995, p. 71; ASENSIO ESTEBAN, J.A., *La ciudad en el mundo prerromano en Aragón*, Caesaraugusta, 1998, pp. 127ss.

las que tenían relación directa con el mantenimiento de la posición militar romana en la zona, como la obligación de prestar tropas auxiliares o la regulación política de las relaciones exteriores de las ciudades indígenas, podrían haber sobrevivido a la marcha de Graco de su *provincia* en el 178. El *status quo* creado por las *deditiones* conseguidas por éste último en la Celtiberia Ulterior tuvieron necesariamente que ser gestionadas año tras año por sus sucesores en el mando. El carácter marcadamente punitivo de algunas de las medidas tomadas sobre ciertas poblaciones difícilmente podía hacerlas durar más de lo estrictamente necesario, a excepción de aquellas que pretendían lograr alianzas de tipo militar. Precisamente, la interpretación sustancialmente distinta de ese mismo *status quo* por parte del gobernador de la Citerior encargado de mantenerlo vivo y por la ciudad de Segeda facilitó, como es sabido, el *casus belli* de las grandes Guerras Celtibéricas en el 153⁹⁹.

Iniciado el nuevo período de guerra en la Celtiberia con la toma por la fuerza de la ciudad de Munda, sobre la que se impusieron tradicionales medidas de coerción como la entrega de rehenes o la instalación de una guarnición (Liv. XL, 47, 2), sucediéndose de forma casi ininterrumpida acciones similares. Aunque Livio no menciona explícitamente las indemnizaciones directas como un castigo, la alimentación de las tropas integrantes de las guarniciones debía suponer una carga suficiente, sin mencionar la política de disuasión que significaba la toma de rehenes o el hecho de que Munda ocupaba una posición estratégica en la penetración romana hacia zonas interiores de la Celtiberia Ulterior¹⁰⁰. Hasta llegar al enclave de Certima Graco sometió a asedio a numerosos *castella* devastando sus cosechas (Liv. XL, 47, 2). Continuó de forma implacable esta política de, en palabras de Tito Livio, *depopulanda Celtiberia*, hasta la sumisión de 103 enclaves celtibéricos con el consiguiente acopio de botín (Liv. XL, 49, 1)¹⁰¹. Durante el asedio a la ciudad de Certima el pretor de la Cite-

99. A favor y en contra respectivamente de conceder a Sempronio Graco un papel protagonista en la puesta en marcha durante su bienio de un régimen regular de exacciones fiscales de tipo directo o *stipendium*: RICHARDSON, J.S., *Hispaniae...* (1986), p. 112ss.; SALINAS DE FRÍAS, M., *El gobierno de las provincias hispanas...* (1995), pp. 56ss., 144ss.

100. KNAPP, R.C., *Aspects of the Roman Experience in Iberia...* (1977), p. 15ss.

101. "Ab hoc proelio Gracchus duxit ad depopulandan Celtiberiam legiones. Et cum ferret passim cuncta atque ageret, populique alii voluntate alii mentu iugum acciperrent, centum tria oppida intra paucos dies in deditionem accepit, praeda potitus ingenti est". La cantidad de 103 *oppida* es elevada por los editores de las FHA, vol. III, Barcelona, 1965, pp. 239 y 371 hasta un total de 130, en una corrupción del texto, error que persiste en algunas interpretaciones recientes. Floro recoge la cifra de 105 (I, 33, 9) y Oro-sio también atribuye a Graco la sumisión de 105 *oppida*, aunque en la Ulterior, y 200 en la Citerior (IV, 20, 32-33). Estrabón, en cambio, citando un pasaje de Polibio, XXV, 1, hoy perdido, eleva estas cantidades hasta 300, (III, C 163), aunque quizás lo más interesante sea el hecho de que de forma más o menos generalizada los autores antiguos están de acuerdo en evaluar la actuación militar del pretor como meritoria: WALBANK, F.W., *A historical commentary on Polybius...* (1979), p. 270. Mucho más ambiguo es el testimonio de Frontino, *Stratg.* II, 5, 3, que únicamente nos recuerda genéricamente las luchas del pretor de la Citerior sobre los celtíberos. En este sentido, parece desmentirse una cierta tradición historiográfica según la cual el gobierno de Graco, al igual que el cónsul Catón o el antiguo pretor de la Ulterior Aemilius Paulus, habrían realizado una política conciliadora respecto al mundo indígena, como recogía MANGAS, J., "El papel de la diplomacia romana en la conquista de la Península Ibérica (226-19 a.C.)", *Hispania*, 1970, pp. 498-500.

rior trató de evitar que legaciones de otras poblaciones celtibéricas pudieran ayudar a los sitiados, imponiendo unas condiciones de rendición ejemplares para el resto de ciudades circundantes (Liv. XL, 47, 3-9). En concreto, Graco obtuvo como indemnización 40.000 *nummi*, sin que el texto de Livio nos aclare los términos exactos del pago, además de la entrega de 40 *nobiles* como rehenes, que debían integrarse en los ejércitos romanos como *auxilia*, por lo que la autonomía política de Certima fue genéricamente respetada dentro del ámbito estricto de una *deditio* (Liv. XL, 47, 10)¹⁰². Poco después tuvo lugar una batalla cerca de la ciudad de Alce, concretamente en el campamento que había sido utilizado como base de operaciones de los legados celtíberos en el episodio anterior (Liv. XL 48, 1), obteniendo a su vez un botín impresionante (XL, 49, 4). En el transcurso de su narración Livio vuelve a insistir en la política de terror y devastación practicada en aquellos momentos por Graco (XL, 49, 1-3), e incluso menciona cómo éste gestionaba la rendición incondicional, *in dicionem se suaque omnia Romani permiserunt* (Liv. XL, 49, 4). Una vez que el propretor rindió la ciudadela, llegar a un acuerdo con los anteriores gestores políticos de la ciudad, salvaguardando los intereses particulares de una u otra facción a cambio de contrapartidas militares, le granjeó futuras alianzas políticas en la región. Sin duda acuerdos de *deditio* como el descrito demuestran que las cláusulas de tipo militar tuvieron una especial relevancia al ir incorporando nuevas poblaciones *dediticiae* como *socii*. El sensible nivel de autonomía política que el dominio romano les permitía disfrutar era a todas luces compensado con la integración de varios miembros de sus élites en el ejército romano como *auxilia*, lo que en conjunto representaba una pesada carga para las economías indígenas aunque enmascarada de privilegio por la propia propaganda política romana (Liv. XL, 49, 6-7)¹⁰³. Sempronio Graco también basaba su avance militar en el control de los hábitats considerados estratégicos desde un punto de vista geopolítico, como en el caso del asedio de Caravis y Ergavica (Ap. *Iber.* 43; Liv. XLI, 50, 1-2), y muy a pesar de que la presencia militar no bastaba para consolidar el dominio romano de la región, ya que cuando las legiones abandonaban un territorio el germen de la rebelión reaparecía de nuevo, lo que demuestra a ciencia cierta la impracticabilidad de la organización de un régimen regular de recaudación fiscal cuando la paz no estaba aún totalmente asegurada. En la batalla del llamado *Mons Chaunus*, cerca quizás del Moncayo, Graco pudo demostrar una vez más su extraordinario potencial bélico prácticamente al final de su campaña (Liv. XL, 50, 2-5)¹⁰⁴.

102. "Nummum quater et viciens ab iis est exactum, quadraginta nobilissimi equites, nec obsidum nomine nam militare iussu sunt", de lo que se desprende que Tito Livio pretende subrayar que, en este caso, Sempronio Graco esperaba que por lo menos una parte de la aristocracia local se integrara en sus ejércitos regulares como tropas auxiliares, probablemente una fórmula inteligente de asegurarse la fidelidad y el compromiso de las más altas jerarquías de Certima con un nuevo orden romano en la región, como es posible constatarlo en otras ocasiones: NDIAYE, S., "Le recours aux otages... (1995), p. 151ss.

103. KNAPP, R.C., *Aspects of the Roman Experience in Iberia...* (1977), p. 44-46; SALINAS DE FRÍAS, M., *Conquista y romanización de Celtiberia...* (1986), p. 17ss.; MUÑIZ, J., "Instituciones políticas celtas e ibéricas..." (1994), p. 99.

104. PÉREZ VILATELA, L., "Cuestiones de historia antigua y toponimia turasonense: la batalla del Moncayo (179 a.C.), *Turiaso*, VII, 1992, pp. 9-20.

A la vez que el propretor de la Citerior avanzaba a sangre y fuego hacia el interior peninsular, llegaba puntualmente a acuerdos de rendición con los *deditici* celtibéricos, cuyas principales cláusulas detallaban la obligación de los vencidos de hacer frente a cuantiosas indemnizaciones de guerra y participar como *auxilia* en los ejércitos romanos, al mismo tiempo que se incrementaba el control romano de su política exterior. Del contenido de los famosos pactos de *deditio* podemos deducir que el protagonismo del gobernador en la hipotética creación de un sistema fiscal de tipo regular en Hispania, tal y como ha sido tradicionalmente interpretado por algunos investigadores, no parece resistir un análisis crítico de todas y cada una de las cláusulas que los componían, no muy distantes de otros ejemplos conocidos en Hispania¹⁰⁵. Es posible identificar dos tradiciones historiográficas distintas sobre la actuación de Sempronio Graco en la Celtiberia. Tito Livio, en primer lugar, destaca la descripción de los éxitos militares del gobernador, datos seguramente entresacados de los Anales oficiales del Estado. Por otra parte, los textos de Apiano y Diodoro que más directamente hacen referencia a los acuerdos de *deditio* y sus consecuencias debieron beber de las fuentes polibianas, confirmando a sus conclusiones históricas una nueva dimensión interpretativa, ya que son los únicos que especifican el contenido concreto de los acuerdos (Ap. *Iber.* 43-44; Diod XXXI, 39)¹⁰⁶. Apiano da cuenta de cómo Graco venció en su mismo campamento a los habitantes de la ciudad celtibera de Complega, y a gentes de *περιοικοι*, de los alrededores, cuando éstos habían intentado saquearla gracias a una estratagema (Iber. 43). Fulvio Graco había logrado en el 181 ventajosos tratados con los habitantes de esta ciudad aprovechándose de sus luchas intestinas, en lo que algunos investigadores han calificado de un verdadero quiebro social a causa de posibles desigualdades en la propiedad de la tierra y el acceso a la riqueza (Ap. *Iber.* 42)¹⁰⁷. Una vez conseguida la nueva *deditio* de Complega por parte de Sempronio Graco, ha resultado de difícil interpretación la decisión del propretor de τὸὺς δὲ ἀπόρους συώκεις, καὶ γῆν αὐτοῖς διμεῖτρει (Ap. *Iber.* 43)¹⁰⁸. Algunos investigadores han dado crédito a un vago comentario del epitomista de Livio (Liv. *Per.* 41), junto con el testimonio de un dudoso epígrafe, afirmando que Graco hubiera podido haber fundado la ciudad de Gracchuris, por lo que éste no se habría

105. ÑACO, T., *La política fiscal...* (1997), pp. 503-540.

106. PEÑA, M^a. J., "Conquête et colonisation..." (1994), p. 252ss.; id., "Importance et rôle de la terre..." (1994), p. 329ss.

107. La historiografía más reciente prefiere la identificación de la ciudad de Complega con *Kemelon*, cerca de *Caravis/Karaules*, tal y como aparece en Diod. XXIX, 28, GÓMEZ ESPELOSÍN, F.J., "Appian's Iberiké. Aims and attitudes of a Greek Historian of Rome", *ANRW*, II Principat, 34.1, 1993, pp. 419-420. Cf. resumen de la problemática en: BURILLO, E., "Sobre el territorio de los lusones, belos y titos en el siglo II a.C.", *Estudios en Homenaje al Dr. Antonio Beltrán Martínez*, Zaragoza, 1986, pp. 529-549, ASENSIO ESTEBAN, J.A., "Complega", *La ciudad en el mundo prerromano...* (1995), p. 125.

108. Traducción: "Asentó a las clases más mentesterosas y repartió tierras entre ellos", quizás el primer ejemplo, a excepción del Bronce de Lascuta, de intervención directa en un período de guerra de un magistrado romano sobre el orden social de una población indígena probablemente en franca descomposición interna, PEÑA, M.J., "Importance et rôle de la terre..." (1994), p. 334ss.

limitado a la simple tarea militar sino que también llevaría a cabo tareas de organización de su *provincia*, aunque las pruebas aportadas para ello no son en ningún caso concluyentes¹⁰⁹.

El resultado de esta política de intervención militar pareció eclosionar en los acuerdos entre los habitantes de Complega y Graco (Ap. *Iber.* 43), según los cuales se concedió el estatuto de φίλοι, aliados, a todas estas poblaciones con las que en realidad se firmaron tratados de *deditio*. La mención a la φίλια, como base sobre que asentar una más que probable alianza militar, no parece ser argumento suficiente para defender que los habitantes de Complega disfrutasen de una posición parecida a la *societas* itálica, sino que la fórmula de la *deditio* empleada en la substanciación de los acuerdos de paz comportaba a buen seguro su sumisión en el sentido de proporcionar los contingentes auxiliares que les fuesen exigidos en cada momento, aunque también es verdad que ello no significa que los *dediticii* tuvieran la obligación implícita de contribuir fiscalmente al Estado regularmente¹¹⁰. El caso de la ciudad de Segeda (o Begeda), probablemente como apuntan los especialistas identificable en el yacimiento de Poyo de Mara y la ceca celtibérica de *Sekaisa*, parece mucho más evidente en este sentido¹¹¹. Un texto de Diodoro describe la famosa cláusula sobre la prohibición de crear nuevas ciudades impuesta a los segedenses, que a su vez pudo haber entrado en contradicción con el intento de los habitantes de Segeda de ampliar sus murallas, lo que llevaría a un verdadero *casus belli* al defender ambas partes una muy particular lectura e interpretación práctica de los antiguos tratados, aún recordados pero quizás sólo vigentes en parte (Diod. XXXI, 39). Según Apiano la ciudad de Segeda estaba ενγπαφω, inscrita, en los pactos, y los orígenes de la guerra radicarían en el proceso de expansión territorial de Segeda, que había obligado a otras poblaciones de los alrededores a permanecer bajo su autoridad (Ap. *Iber.* 44), lo que ha sido calificado como *sinoicismo* por los historiadores modernos¹¹². Diodoro, por su parte, expone de forma escueta la casuística del conflicto en el sentido de que los segedenses habrían decidido unilateralmente la ampliación de la muralla de su ciudad (Diod. XXXI, 39), haciendo referencia a su vez al envío de una delegación del Senado para impedir, según el espíritu y el texto de los pactos, continuar con aquella

109. PENA, M.J., "Apuntes y observaciones sobre las primeras fundaciones romanas en Hispania" *Estudios de la Antigüedad*, I, 1984, pp. 47-86; LÓPEZ MELERO, R., "Gracchurris fundación celtibera?", *Veleia*, IV, 1987, pp. 171-177; MARÍN DÍAZ, M.A., "Problemas históricos en torno a las fundaciones romanas de la Hispania meridional durante el siglo II a.C.", en GONZÁLEZ ROMÁN, C., (ed.), *La Bética en su problemática histórica*, Granada, 1981, p. 140ss.

110. KNAPP, R.C., *Aspects of the Roman experience...* (1977), pp. 47-48.

111. Cf. BURILLO, F., OSTALE, M., "Sobre la situación de las ciudades celtibéricas de Bilbilis y Segeda", *Kalathos*, III-IV, 1983-1984, pp. 287-309; BURILLO, F., "Segeda", *Leyenda y arqueología de las ciudades prerromanas de la Península Ibérica, Ciclo de conferencias (Madrid, 25 y 26 de noviembre de 1993)*, 1994, vol. II, pp. 95-105; ASENSIO ESTEBAN, J., "Sekaisa/Segeda", *La ciudad en el mundo prerromano...* (1995), pp. 101-106.

112. BURILLO, F., "Aproximación diacrónica a las ciudades antiguas del valle medio del Ebro", *I Congreso Peninsular de Historia Antigua (Santiago, 1985)*, 1988, pp. 299-314.

obra. Según todos los indicios, aquella fue la única cláusula cuyo cumplimiento sería puntualmente reclamado por las autoridades romanas. Apiano, en cambio, parece ir más allá cuando señala que Roma no sólo prohibió que la muralla fuera levantada, sino que también reclamó el cumplimiento explícito de dos de las medidas aplicadas por Sempronio Graco con ocasión de la antigua *deditio*, el pago de φόροι, y la entrega de tropas auxiliares, aunque ello no significa que tales acciones formaran parte de los tratados y que, por lo menos teóricamente, todavía siguieran tal vez parcialmente en vigor. Precisamente, Apiano aclara este último punto señalando que únicamente la última de tales reclamaciones, concretamente la que hacía referencia a la obligatoriedad de la prestación de *auxilia*, estaba ya incluida en los tratados rubricados 25 años antes. En el 153, se exigió de los segedenses el pago de una indemnización de guerra o φόρος, similar a la impuesta en tiempos del antiguo pretor de la Citerior, una simple demostración pública de su estatuto de sumisión, a la que siguió también una lectura unilateral del texto original de los tratados graquianos decretando nuevas levadas obligatorias de tropas auxiliares, una política ya habitual desde la *deditio*, aunque quizás ésta se hubiera relajado considerablemente: *Al enterarse de ello, el senado prohibió que fuera levantada la muralla, les reclamó los tributos estipulados en tiempos de Graco y les ordenó que proporcionaran ciertos contingentes de tropas a los romanos. Esto último, en efecto, también estaba acordado en los tratados (Ap. Iber. 44)*¹¹³.

El pasaje de Diodoro, sin embargo, se centra exclusivamente en la primera de las cláusulas de los acuerdos con Sempronio Graco. Según este texto la interpretación del Senado de esta cláusula impedía no solamente la fundación de nuevas ciudades, sino también cualquier otra acción que implicara la modificación del espacio murario actual de Segeda, lo que para M^a. J. Pena es sin duda un ejemplo de la voluntad de las autoridades romanas en el 153 *de fixer les indigènes dans des sites contrôlés par les Romains*¹¹⁴. Ambos textos se muestran de acuerdo en que la acusación del Senado conllevó la inmediata declaración de los segedenses como fieles aliados (Ap. Iber. 44, Diod. XXXI, 39), aunque significativamente Diodoro emplea el adjetivo συμμάχος que conlleva el calificativo de aliado militar: *por lo demás, ellos obedecerían a los romanos y serían sus aliados con buena voluntad cuando éstos les necesitaran, pero no renunciarían jamás a construir su ciudad (Diod. XXXI, 39)*¹¹⁵. Según Apiano, por su parte, la respuesta de los segedenses a la totalidad de las cláusulas reclamadas de forma retroactiva, y no únicamente a la controversia sobre la ampliación muraria, carecía en realidad del necesario soporte legal, ya que los trata-

113. ἡ δὲ σύγκλητος πυθομένη τό τε τείχος ἀπηγόρευε τειχίζειν, καί φόρους ἦτει τοὺς ὀπισθέντας ἐπὶ Γράκχουν, σπαταεσθαι τε Ῥωμαίοις προσέτασσε καί γάρ τοῦθ' αἱ Γράχου συνθήκαι ἐκέλευον.

114. PENA, M^a. J., "Conquête et colonisation... (1994), p. 253ss.; PRIETO, A., "Las transformaciones económicas de la Hispania Citerior durante la época republicana", *Italia e Hispania en la Crisis de la República*, Madrid, 1998, pp. 91-92.

115. Καί τα μὲν ἄλλα πειθαρχεῖν Ῥωμαίοις καί συμμάχους εἶνσα προθύμως, ὅποταν αὐτοῖς χρεία γένηται, τῆσδέ κατὰ τὴν πόλιν οἰκοδομίασ κατ' οὐδένα δὴ τρόπον ἀποστήσεσθαι.

dos únicamente les prohibían construir nuevas ciudades, no reformar las ya existentes, sin mencionar el hecho de que según su opinión habrían sido exonerados del cumplimiento de otras obligaciones: “*Acerca del tributo y de las tropas mercenarias, manifestaron que habían sido eximidos por los propios romanos después de Graco. La realidad era que estaban exentos, pero el senado concede siempre estos privilegios añadiendo que tendrán vigor en tanto lo decidan el senado y el pueblo romano*”, (Ap. Iber, 44)¹¹⁶. La primera obligación representaba una simple indemnización de guerra puntual, difícilmente regularizable, mientras que la segunda podía haber interesado mucho más a los futuros gestores militares romanos en la zona, sin duda deseosos de mantener un alto nivel de reclutamiento indígena. Después de que Graco abandonara el escenario hispano en el año 178, algunas o todas las cláusulas que estableció en el acuerdo de *deditio* con Segeda pudieron haber sido abolidas o, simplemente cayeron en desuso al considerarse que ya no eran vinculantes por las causas que fueren. También es verdad, no obstante, que el reclutamiento de *auxilia* podía haber facilitado las relaciones entre Segeda y los distintos gobernadores romanos de la Citerior. Si finalmente los segedenses, de acuerdo con el texto de Apiano, fueron eximidos de ésta y otras obligaciones, Roma seguramente perdió la oportunidad de granjearse un importante aliado en una región militar de enorme interés geoestratégico, ya que el mantenimiento de las condiciones de la *deditio* del 179, como en el caso de la *deditio ilergeta* del 205, hubiera podido consolidar a esta ciudad celtíbera como a un *συμμαχος* de primer orden, evitando así el contencioso que en el caso del 153 se resolvió de nuevo en el campo de batalla.

Del análisis del último párrafo de Apiano parece desprenderse que, una vez los habitantes de Segeda contestaron la prohibición del Senado de continuar con las obras de su muralla, sobre éstos recayeron nuevas exigencias, que también formaban parte de los antiguos tratados de Graco. En el año 153 el Senado decidió reclamar unilateralmente el cumplimiento de todas las cláusulas de los antiguos tratados interpretándolo inmediatamente el senado segedense como una verdadera provocación, ya que suponía una muy particular percepción del texto mismo de los acuerdos. El Senado quería asegurarse que la ciudad bela no lograra concluir lo que intuía que podía derivar en una agresiva política exterior sobre sus inmediatos vecinos, y sin duda la renovada vigencia de algunas de las cláusulas más represivas de la antigua *deditio* del 179 recompondría el panorama geopolítico de la región de acuerdo con los intereses romanos. Así el significado de los φόροι que Graco exigió en la *deditio* del 179, al tomar el control militar sobre la ciudad, podría asimilarse al término latino *stipendium* en contextos parecidos, una indemnización de guerra puntual, que el comandante romano utilizaría y gestionaría *ad hoc*. Al mismo tiempo, se intentaría continuar las levadas de tropas auxiliares, aunque del texto de Apiano puede despen-

116. Τῶν δὲ φόρων καὶ τῆς ξηναγίας ὑπ' ἀντῶν ἔφασαν Ῥωμαῖν ἀφείσθαι μετὰ Γράκχων. καὶ τῷ ὄντι ἦσαν ἀφειμένοι, δίδωσι δ' ἡ Βουλὴ τὰς τοιάσδε δωρεὰς ἀεὶ προστιθεῖσα κυρίας ἔσεσθαι μέχρι ἂν αὐτῇ καὶ τῷ δήμῳ δοκῇ.

derse que después de su marcha se condonaron ambas obligaciones, y especialmente estas últimas, sin motivo aparente. Quizás simplemente por mor de una simple dejadez de los nuevos comandantes de la Ulterior encargados del gobierno de la región, lo que consuetudinariamente provocaría un considerable relajamiento de la presión fiscal sobre la ciudad bela desde el punto de vista romano, no obstante, la reclamación de tales indemnizaciones varias décadas después del establecimiento de una *deditio in fidem* como la descrita, simplemente representaba acogerse de nuevo a los derechos que tales acuerdos otorgaban a los ejércitos romanos en virtud de su superioridad jurídica y militar, expresada *ad hoc* en un pago puntual de carácter extraordinario. La intención de Sempronio Graco al establecer los acuerdos de *deditio* con Segeda en el 179, por tanto, difícilmente debía ser la creación de tasas fiscales de carácter regular sobre los segedenses, o del resto de *dediticii* celtíberos a los que venció, ni tampoco la intención del Senado 25 años más tarde volver a inscribir a los segedenses dentro de una hipotética fórmula de contribuyentes. Si así hubiera sido, por qué condonar las obligaciones de los segedenses? En cualquier caso, las autoridades romanas se sirvieron del recuerdo aún vivo en la ciudad de Segeda de las cláusulas de la antigua *deditio* para situar sobre ésta reivindicaciones de nuevo puntuales. Según Diodoro, los antiguos tratados fueron abolidos y la guerra declarada sin más delación (XXXI, 39).

Los propretors de la Citerior y la Ulterior abandonaron sus respectivas provinciae en el 178 celebrando en Roma sendos triunfos, a lo largo de los cuales ingresaron ingentes cantidades de riquezas en el Erario de Roma, hecho que demuestra los importantes beneficios obtenidos durante ambas campañas (Liv. XL, 6, 4; XLI, 7, 1-3). De la misma forma que un bienio de éxitos en la provincia había permitido a Q. Fulvio Flaco granjearse las influencias para asegurarse la elección consular del año siguiente, ese mismo fue el caso de Ti. Sempronio Graco, consiguiendo el cargo sin demasiadas complicaciones en el año 177 (Liv. XLI, 8, 1). Al nuevo cónsul le fue concedida como *provincia consularis* Cerdeña-Córcega, donde años atrás había estallado una revuelta de algunos pueblos nómadas del interior, los ilienses y los balares, que regularmente se amotinaban, y que en aquella ocasión amenazaba con extenderse a toda la isla (Liv. XL, 19, 6-8; XL, 34, 13). La reciente experiencia adquirida por el cónsul en la guerra de guerrillas en la Celtiberia debió de ser decisiva para que el Senado le encomendase aplacar la revuelta (Liv. XII, 12, 4-6). Al cabo de 2 años devolvió a las ciudades sardas de la costa el *statu quo* anterior, convirtiendo a los sublevados en nuevos *stipendiarii-dediticii* gracias a la imposición de severas medidas de castigo (Liv. XLI, 17, 2-3; 28, 8-9), lo que nos permite emitir una valoración paralela sobre las actuaciones de Graco en ambas *provinciae* en situaciones muy parecidas, ya que no parece existir ningún dato en la pacificación de la revuelta interior de Cerdeña que demuestre más que la aplicación de medidas de castigo estrictamente militares¹¹⁷.

117. En el capítulo X de nuestra tesis de doctorado reseguimos con detalle las actividades de Ti. Sempronio Graco en Cerdeña con la intención de buscar concomitancias con su actividad en la Citerior: ÑACO, T., *La política...* (1997), pp. 563ss.

Muy pocas son las acciones destacables llevadas a término por los magistrados destinados en las *provinciae* hispánicas durante la década de los años 70. En el 171 tuvo lugar la fundación de la colonia latina de Carteia. La compleja interpretación del texto de Tito Livio (XLIII, 3, 3-4)¹¹⁸ dificulta la identificación de los antiguos habitantes como *hybrida*, la posible llegada de colonos itálicos o hasta incluso el proceso de manumisión documentado en este enclave que, en realidad, podría haber jugado un importante papel estratégico al situar cerca de la ciudad federada de Gades y de la zona del Estrecho una colonia de ciudadanos latinos eminentemente militar. En ese mismo año se produjo un hecho muy interesante para el estudio de la historia de la política fiscal romana en Hispania. Concretamente, tenemos noticias de la llegada de una embajada al Senado de Roma con legados de algunos *populi* de ambas *provinciae*, que se presentan ante los Padres Conscriptos con la exposición de una serie de agravios supuestamente cometidos por dos antiguos magistrados romanos, pidiéndose reparaciones por ello (Liv. XLIII, 2). En primer lugar se acusaba a los magistrados de codicia y arrogancia, *solicitando ne se socios foedius sopoliari vexarique quam hostis patiantur* (Liv. XLIII, 2, 2), literalmente que ellos como aliados no recibieran un trato más ignominioso que sus propios enemigos. Seguramente, estos *populi* debían de ser *socii/filoi* cuyos tratos particulares de *deditio* les permitían aún disfrutar de una cierta autonomía política, seguramente en contraste con los que ellos mismos calificaban de *hostes*, los *dediticii-stipendiarii* con tratos de *deditio* poco o nada ventajosos. La inmediata incoación del proceso judicial contra P. Furius Filo y M. Matienus, magistrados de la Citerior y Ulterior respectivamente durante el bienio 174-173, supuso su comparecencia ante 5 *recuperatores*. Los *populi*, que al no ser ciudadanos romanos no podían presentarse directamente en el juicio, eligieron a sus *patroni* entre aquellos ex-magistrados más influyentes, como por ejemplo Catón, Publio Cornelio Escipión y Emilio Paulo¹¹⁹.

Sin duda la parte más interesante del proceso es la resolución final, en la que se condensan varias medidas de difícil interpretación histórica (Liv. XLIII, 2, 12)¹²⁰.

118. PENA, M.J., "Nota sobre Livio, XLIII, 3. La fundación de la colonia de Carteia", *Espacio, tiempo y forma, Serie II, Historia Antigua*, t.I, 1988, pp. 267-276; WULF, E., "La fundación de Carteia. Algunas notas", *Studia Historica*, VII, 1989, pp. 43-57, junto con bibliografía reciente: LÓPEZ CASTRO, J.L., *Hispania poena...* (1995), pp. 109-111.

119. MUÑIZ, J., *El proceso de repetundis del año 171 a.C.*, Huelva, 1981; GONZÁLEZ ROMÁN, C., "Dediticii..." (1989), p. 203; LINTOTT, A.W., *Imperium Romanum...* (1993), pp. 98-99; ÑACO, T., *La política fiscal...* (1997), pp. 626ss.

120. "Ita praeteritis silentio in futurum tamen consultum ab senatu Hispanis, quod impetrarunt, ne frumenti aestimationem magistratus Romanus haberet neve cogeret vicensuman vendere Hispanos, quanti ipse vellet, et ne praefecti in oppida sua ad pecunias cogendas imponerentur". Traducción basada en la que ofrece VILLAR VIDAL, J.A., *Tito Livio. Historia de Roma desde su fundación*, t. VIII, Editorial Gredos, BCG, Madrid, 1994: "Quedaron así enterrados en el silencio los hechos pasados; el senado, no obstante adoptó medidas para el futuro con relación a los hispanos, pues éstos consiguieron que los magistrados romanos no fijasen el valor del trigo ni obligasen a los hispanos a vender/arrendar las cuotas del cinco por ciento al precio que aquellos quisieran, y que no les fueran impuestos a sus ciudades los prefectos para recaudar dinero". Remitimos al lector a nuestro más reciente artículo: ÑACO, T., PRIETO, A., "Moneda e historia monetaria..." (1999).

Algunas de las cláusulas del *senatusconsultum* en el que hipotéticamente se recogerían las conclusiones del proceso han sido utilizadas por aquellos que defienden la existencia de un régimen regular de explotación fiscal en Hispania desde épocas tempranas. Según una mayoría de investigadores, la embajada hispana y las consecuencias del proceso serían el reflejo de la previa imposición de una fiscalidad regular basada en un *stipendium* directo y en una o más *vicesimae* o *vicensumae*, unos porcentajes de recaudación fiscal sobre la producción agraria¹²¹. Este último impuesto agrario ha sido tradicionalmente descrito a imagen y semejanza de la *decuma* siciliana que tan bien conocemos merced a las Verrinas de Cicerón para los años 70 del siglo I a.C.¹²². Es también posible, sin embargo, plantear una explicación alternativa a lo canónicamente aceptado en lo referido a este polémico pasaje. Según esto, de las concesiones conseguidas por los hispanos se desprende que los magistrados tenían hasta aquel momento, en primer lugar, el derecho de fijar el precio del trigo sometido a *adaeratio* o *aestimatio frumenti*, según el lenguaje ciceroniano. A pesar de que las provincias hispánicas no serían en sentido estricto *provinciae frumentariae* en este período, exportadoras de cereales al por mayor, sí que existían importantes zonas productoras en las que los magistrados pudieron haber recurrido a la conmutación de hipotéticas compras o entregas de grano en su valor en moneda de cuenta romana, o sea *alterae vicesimae*. Conocemos con detalle estas prácticas en las Verrinas, y sabemos que el objetivo era obtener piezas de moneda de forma rápida y fácil comprando el cereal a los indígenas a precios previamente impuestos por los propios romanos. En la Sicilia ciceroniana este *frumentum emptum*, o grano comprado, representaba una forma más de extorsión fiscal que complementaba el diezmo estrictamente fiscal que los contribuyentes debían satisfacer tal cual, mientras que los varios suplementos de trigo no-fiscales eran teóricamente compensados. Sin embargo, esto no significa necesariamente la existencia generalizada en las *provinciae* hispanas de una primera *vicesima* fiscal, un primer trigo obligatoriamente entregado sin previo pago, sino que probablemente los hispanos se quejaban del empleo fraudulento de mecanismos de conmutación del grano en dinero, una de las formas más habituales de conseguir moneda por parte de los magistrados en ejercicio, según el ejemplo que Verres nos demuestra para el caso de Sicilia (Cic. II. *Verr.* III, 83, 192). Es también posible, no obstante, que las cláusulas del senadoconsulto

121. Aunque con distintas matizaciones, ésta es la opinión de: KNAPP, R.C., *Aspects...* (1977), pp. 169-171; GONZÁLEZ ROMÁN, C., "Imperialismo, ejército..." (1979), pp. 83ss.; MUÑIZ, J., *El proceso de repetundis...* (1981), pp. 29ss.; BLÁZQUEZ, J.M. "El sistema impositivo..." (1982), pp. 73 ss.; RICHARDSON, J.S., *Hispaniae...* (1986), pp. 114-116; SÁEZ, P., *Agricultura romana de la Bética*, vol. I, Sevilla, 1987, pp. 123ss.; SALINAS DE FRÍAS, M., *El gobierno...* (1995), pp. 62-63, 146-149. Matizaciones en: AGUILAR, M.A., ÑACO, T., "Fiscalidad romana..." (1997), pp. 73 ss.

122. La bibliografía sobre el régimen de la *decuma* siciliana es abundantísima. Cf. ÑACO, T., *La política fiscal romana...* (1997), pp. 652-663, además de: GALLO, L., "La Siciliana occidentale e l'approvigionamento cerealicolo di Roma", *Annali dell Scuola Normale Superiore di Pisa*, Serie III, Pisa, 1992, vol. XXII, 2, pp. 365-398.

reflejen la situación de ciertos territorios hispánicos de antigua pacificación, en los que estas prácticas podrían haber empezado a desarrollarse en una época anterior al 171. La corrección en alguna medida de tales mecanismos, como así lo apreciamos en la decisión del Senado podría, a su vez, significar la extensión de la *aestimatio frumenti* de forma progresiva a los territorios en los que la moneda tuviera cada vez un uso más importante¹²³;

En segundo lugar, los hispanos consiguieron que, dado que tenían la obligación de vender o arrendar las cuotas del 5% de sus cosechas, el precio de tales cuotas no fuera tampoco fijado por los magistrados, todo lo cual no demuestra la hipotética existencia de un régimen fiscal sobre la producción agraria sino los abusos cometidos en el proceso de venta o adjudicación de las *alterae vicensumae*. Lógicamente, ambas cláusulas solamente debían afectar a aquellos *stipendiarii* que habían contraído la obligación de vender o de adjudicar la venta de su producción cerealícola a los ejércitos romanos en campaña, aunque bajo unos precios determinados, lo cual indica que únicamente las regiones excedentarias en este tipo de productos serían las más directamente afectadas por estas medidas de aprovisionamiento legionario, el llamado *frumentum in cellam*, en forma de otros medio diezmos o *alterae vicissimae* suplementarios¹²⁴. Finalmente, la última de las resoluciones hacía referencia a las atribuciones de los *praefecti*, que probablemente deberíamos interpretar en el sentido de que estos subalternos de los magistrados habrían recibido el mando de las guarniciones encargadas de la vigilancia de los *stipendiarii*, y todos los abusos que las legiones pudieran haber cometido estarían sin duda simbolizados en las más que seguras amplias competencias de estos jefes de cuadrilla. No debemos despreciar la enorme carga que debía suponer para las ciudades indígenas el aprovisionamiento y alimentación, especialmente durante el invierno, de estas guarniciones alojadas bajo su propia responsabilidad dentro del propio núcleo urbano o en sus alrededores. En cualquier caso, todo parece indicar que por lo menos en algunas regiones de ambas *provinciae* se habían empezado a organizar mecanismos de contribución fiscal sobre la producción agraria, a pesar de que en aquellos momentos a los gestores militares romanos únicamente les interesaba cómo conseguir de la forma más rápida posible moneda acuñada, por la vía de su conmutación por el valor del trigo teóricamente adquirido por su compra a un precio establecido por el Estado. Paradójicamente, la historia monetaria del período no permite contrastar estas hipótesis ya que no parece que existiera demasiado numerario en plata, ni romano ni indígena, en circulación en la Península Ibérica, a excepción de las antiguas emisiones creadas *ex*

123. ÑACO, T., "Uso y abuso de la *aestimatio frumenti* en la fiscalidad provincial romana tardorrepública, I. La conmutación monetaria anterior al proceso contra C. Verres (70 a.C.)", *Gaceta Numismática*, II-99, 5a. época, junio, 1999, pp. 49-62; ÑACO, T., PRIETO, A., "Moneda e historia monetaria... (1999).

124. Muy cautos respecto a las posibles implicaciones fiscales de tales medidas: MACHIE, N., "Review of Knapp. Aspects...", *JRS*, 71, 1981, p. 187; DE MARTINO, F., *Historia económica de la Roma Antigua*, vol. I, 1985, p. 244, n. 32; LO CASCIO, E., "La struttura fiscale dell'Imperio romano", M. CRAWFORD, (ed.), *L'Imperio romano e le strutture economiche e sociale delle province*, 1986, p. 46, n. 56.

profeso para las necesidades financieras de la II Guerra Púnica que, de todos modos, tampoco parecen sobrevivir más allá de c. 180¹²⁵.

4.- CONCLUSIONES: PRESIÓN FISCAL SIN SISTEMA FISCAL, UNA VISIÓN ALTERNATIVA

A lo largo de las páginas precedentes hemos reseñando someramente algunos de los argumentos que conforman nuestra hipótesis sobre una alternativa histórica al modelo tradicionalmente aceptado sobre la supuesta implantación de un régimen de explotación fiscal regularizado durante algún momento de las primeras décadas de la conquista de Hispania. Las objeciones a este modelo pueden realizarse principalmente desde dos puntos de vista. El primero es discutir el modelo en sí mismo, sus bases ideológicas, su origen histórico y, sobre todo, su sostén documental, concluyendo que el modelo interpretativo tradicional bebe de algunas de las interpretaciones de la historia del derecho romano y la historia de Roma del siglo XIX. La historiografía posterior, sin embargo, ha aceptado sin demasiadas objeciones este legado, que en sí mismo estaba muy condicionado por una particular concepción de la expansión colonial europea, y que a su vez influyó en la adopción de posiciones también particulares en el estudio del imperialismo romano. Sin duda, podemos resumir sus principales postulados en el concepto de *stipendium*, entendido éste como un impuesto directo del período republicano y casi completamente basado en una interpretación de Cic. II. *Verr.* III, 6, 12 que, en conjunto, resulta altamente discutible. Nuestro modelo, por el contrario, dibuja un análisis de la política fiscal romana en Hispania partiendo de lo que entendemos que sería el mínimo común denominador de la intervención romana en este período, una política militar *sensu strictu* basada en la generalización de la *economía de guerra*. La máxima catoniana del *bellum se ipsum alet* permitió la autofinanciación de la conquista y hasta la exportación fuera de la Península de recursos obtenidos en ella. Siempre que ello fuere posible, los comandantes romanos se aprovecharon del estatuto de alta disponibilidad en todos los sentidos de las poblaciones autóctonas que fueron progresivamente incorporadas al *imperium romanum*, los *dediticii-stipendiarii* y también los *socii*, como demuestran las quejas de la embajada hispana ante el Senado (Liv. XLIII, 2) en virtud de toda una serie de acuerdos de *deditio*. Finalmente, hemos incorporado algunas reflexiones sobre el papel de la moneda ibérica, y el hecho monetario en general, a causa de la generalización del estudio de la función de la moneda antigua y la llamada moneda ibérica en particular en las últimas décadas. En este sentido, y a pesar de la dificultad intrínseca de establecer bases seguras de datación cronológica de las series monetales que podrían pertenecer a nuestro período, *grosso modo* finales del siglo III y primer tercio del II a.C., todo parece indicar que difícilmente la función fiscal habría motivado ni la acuñación directa ni el uso posterior de estas monedas, espe-

125. ALFARO, C., et alii., *Historia monetaria de Historia antigua...* (1997), pp. 190-193. Y sobre todo: Ñaco, T., "Uso y abuso de la *aestimatio frumenti...*" (1999), pp. 49-62.

cialmente si tenemos en cuenta el predominio de las emisiones en bronce por encima de las de plata. El modelo que defiende una interrelación entre fiscalidad romana sobre los contribuyentes hispanos, pago de los impuestos de éstos en moneda propia y, finalmente, uso de esa misma moneda para la satisfacción del *stipendium* legionario en campaña tampoco parece tener contrastación históricamente coherente en el examen del resto de la documentación. Hay que buscar una nueva casuística para el origen y el uso de estas monedas, seguramente mucho más compleja que lo que normalmente se afirma. Seguramente, el estudio de los mecanismos de conmutación impositiva como la *aestimatio frumenti* el que nos permita clarificar la relación entre moneda y fiscalidad.

En segundo lugar, una vez presentadas las objeciones al modelo tradicional y expuesta nuestra propia alternativa al mismo, el análisis detallado de la historia de la conquista romana de Hispania en estas primeras décadas también parece desmentir los apriorismos que antes ya mencionamos. A lo largo del presente artículo hemos presentado diferentes argumentos con los que demostrar la existencia de dudas razonables en torno a los distintos *termini post quos* (206/205, 197/195, 180/179 y 171) propuestos para el comienzo de un supuesto régimen de explotación fiscal regularizado en las *provinciae* hispánicas. En todos los casos es siempre posible una explicación alternativa, basada en la aplicación de una política fiscal sobre los *stipendiarii* que contribuyera a entender mejor la historicidad del período y su coherencia en el marco de una guerra de conquista. La gestión de las poblaciones *dediticiae* en base a acuerdos puntuales, siempre negociados desde la desigualdad, no significa la imposición de una tasa concreta, especialmente cuando en ciudades abiertas y en una postguerra que lentamente irá avanzando con vaivenes, el control estricto de los contribuyentes no era aún posible, ni probablemente lo fue en cierto sentido hasta que la pacificación no había avanzado lo suficiente como para que el teatro de la guerra quedara lejos. Lo único que parece permanecer intacto a lo largo de estas primeras décadas de la expansión romana en Hispania son los mecanismos de control sobre las poblaciones *dediticiae*, perfectamente resumidas por Tito Livio (XXVIII, 34, 7): entrega inmediata de una indemnización de guerra en forma de riquezas o productos manufacturados, obligación de entregar rehenes y tropas auxiliares al mismo tiempo que se desarmaba al resto de la población y, finalmente, emplazamiento de guarniciones militares al mando de las cuales los *praefecti*, precisamente el objetivo de los agravios denunciados ante el Senado en el año 171. Las medidas aplicadas, por ejemplo, después de las sucesivas *deditiones* sobre los ilergetas (206/205) cumplían a rajatabla estas consideraciones. Las causas más probables de la gran revuelta indígena del 197 seguramente las tendríamos que buscar en la presión de los ejércitos romanos sobre aquellas poblaciones previamente *dediticiae*, más allá del hecho puramente de orden interno que los comicios hubieran decidido aumentar el colegio de pretores con los correspondientes a Hispania. La campaña de Catón es un ejemplo de maximización de recursos militares con el objetivo de acabar con la rebelión generalizada, que no unitaria, de los *stipendiarii* hispánicos, y las supuestas medidas administrativas que el cónsul impuso sobre las minas no parecen alejarse

demasiado de un aplazamiento en el cobro de indemnizaciones de guerra o, en todo caso, un manual de intenciones futuras. La decisión de Fulvio Flaco de renunciar al envío de *stipendium* y *frumentum* para sus tropas se enmarca en las luchas políticas de este ex-pretor, deseoso de cumplir con los requisitos para que le fuera concedido un triunfo, hipotecando a su vez la futura intendencia provincial de su sucesor, Sempronio Graco. Este último, en sus famosos pactos con los celtíberos, tampoco se alejó demasiado de la tónica general del período imponiendo indemnizaciones de guerra puntuales. El hecho de que el Senado hiciera uso del recuerdo a sus antiguos tratados de *deditio* con Segeda podría haberse debido a necesidades de política exterior de ese mismo período, 153, al tratar de evitar el expansionismo de la ciudad celtíbera. Finalmente, la embajada de los *populi* hispanos parece demostrar la existencia de *frumentum emptum* o *alterae vicesimae*, o sea compras de cereal indígena según un precio fijado de antemano por lo menos en algunas regiones de ambas provincias, las más alejadas del frente y en las que se pudo experimentar mecanismos de contribución fiscal más tarde generalizados. Los tratos de *aestimatio* implicaban precisamente el uso de una moneda de cuenta y el pago en una moneda física que aún hoy no podemos identificar con claridad. Al mismo tiempo, la existencia de una primera *vicesima* estrictamente fiscal aún resulta mucho más discutible si nos atenemos al contexto histórico general del período. En cualquier caso, la situación podría haber empezado a cambiar a partir del 171 o, aún mejor, a partir del 133 a.C.; cuando el grado de control sobre los *stipendarii* se habría incrementado considerablemente, quizás también conllevando un mayor interés por la detracción de excedentes agrarios, especialmente en áreas en las que una paz prolongada así lo permitía. El éxito de mecanismos como la conmutación monetaria parece coincidir con un período de un importante aprovisionamiento de piezas de moneda, tanto romana como indígena. Esta, sin embargo, es ya otra historia.